

Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán

370

San Miguel de Tucumán, 02 de Diciembre de 2008

Al Sr. Secretario Judicial

Juzgado Civil y Comercial Común 2a Nom.

Su Despacho

Ref.: oficio n° 77215 /2008 s/ juicio:

CHARCAS DANIEL EDUARDO C/EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
VOSA Y OTROS S/ORDINARIO. EXPTE N° 525/06

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al
oficio de referencia y en tal sentido le informo:

No se registran bienes inmuebles a nombre del titular que
se solicita Daniel Eduardo CHarcas DNI 12325981

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Índice de
Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos
y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-

Olivia Salazar Caberner
DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO

Recibido **10 DIC 2008**

a hs. **10³⁰**

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Apagarse.


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. CIV. 1^a Inst. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

370 Bis

CEDULA N°: 3564.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), JUNIO 20 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
VOSA Y/O.-

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- (C.P.A. N° 3 PERICIAL MÉDICA).-

A: DR. CAMILO D. SLEIMAN, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA,
EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 506.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Mayo 30 de 2.008.- De la pericial presentada por el Sr. Perito:
Traslado a las partes por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA.
MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (6.) FOJAS.-
e.@.e.

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

371

25 NOV 2008

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
25 26 NOV 2008 35
RECEPCION NO IMPLICA PAGO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Noviembre 20 de 2.008.-

OFICIO N°: 3421--

AL SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GRAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
-Sección Ingresos Brutos-
S/.....D.-

Juzgado Civil y Comercial Común

JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/ ORDINARIO. Expte. N° 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva informar si existen negocios o actividades lucrativas inscriptos a nombre de DANIEL EDUARDO CHARCAS, D.N.I. N° 12.325.981.-

SALUDO A UD. ATTE..-

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. La. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
SECCION TASA DE JUSTICIA
28/ 11/ 08
OFICIO N° 11818/ G
(NUMERO) (LETRA)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de Diciembre de 2008



Atento a lo formulado precedentemente, Cúmplase en Informar a Ud., que en los registros existentes en ésta Dirección General de Rentas NO figura/n inscriptos para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos las personas razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de legajos. Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuestos no pagados, no declarados y/o no determinados. Información proporcionada al sistema manual y computarizados al año 2008.

No se dispone de la información correspondiente al año 1999 por problemas en el año 2000.

Liliana Navarro



GRS LILIANA de FATIMA NAVARRO
JEFE SECCION TRAMITES
DIVISION IMPUESTOS DECLARATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

371

25 NOV 2008

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
25 26 NOV 2008 135
RECEPCION NO IMPLICA PAGO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ila. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Noviembre 20 de 2.008.-

OFICIO N°: 3421~

AL SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GRAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
-Sección Ingresos Brutos-
S/.....D.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/ ORDINARIO. Expte. N° 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva informar si existen negocios o actividades lucrativas inscriptos a nombre de DANIEL EDUARDO CHARCAS, D.N.I. N° 12.325.981.-

SALUDO A UD. ATTE..-

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL Y COM. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
SECCION TASA DE JUSTICIA
28, 11, 08
OFICIO N° 11818 / 9
(NUMERO) (LETRA)

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de Setiembre de 2008



Atento a lo formulado precedentemente, Cúmplame en Informar a Ud., que en los registros existentes en ésta Dirección General de Rentas NO/ sí figura/n inscripto/s para el pago del impuesto sobre los ingresos Brutos la/s persona/s razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de la misma.

Quedan a salvo los derechos del Fisco, por hipotecas no pagados, no declarados y/o no declarados. Información proporcionada sin garantía alguna y con responsabilidad al año 2008.

No se dispone de la información correspondiente al año 1994. Por problemas en el sistema de información.

Juliana de Fatima Navarro


JULIANA de FATIMA NAVARRO
JEFE SECCION TRAMITES
IMPUESTOS DECLARATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

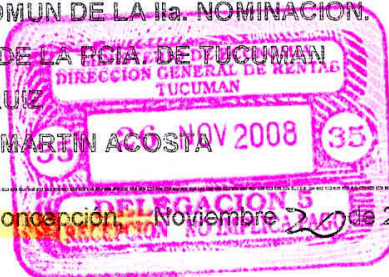
2

372

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ila. NOMINACION.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA



Concepción, Noviembre 27 de 2.008.-

OFICIO N°: 3421--

AL SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GRAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
-Sección Ingresos Brutos-
S/.....D.-

JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/ ORDINARIO. Expte. N° 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva informar si existen negocios o actividades lucrativas inscriptos a nombre de DANIEL EDUARDO CHARCAS, D.N.I. N° 12.325.961.-

SALUDO A UD. ATTE..-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de diciembre de 2008

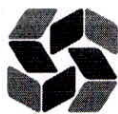


Atento a lo formulado precedentemente, Cúmplame en Informar a Ud., que en los registros existentes en ésta Dirección General de Rentas NO figura/n inscripto/s para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos la/s persona/s razón social cuyos datos se solicitan. La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de legajos.-
Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuestos no pagados, no declarados y/o no determinados.
Información proporcionada en legajo manual y computarizado al año 2008.

No se dispone de la información correspondiente al año 1994 por problemas en el sistema de legajos.

Liliana Navarro

CON LILIANA de FATIMA NAVARRO
JEFE SECCION TRAMITES
DIVISION IMPUESTOS DECLARATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

S. M. DE TUCUMAN, 05 de diciembre de 2008.

**SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL IIa NOM.
S _____ / _____ D**

**REF: JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA
DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OTROS S/
ORDINARIO - EXPTE N° 525/06**

Atento a lo solicitado, se remite informe del
sector correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-


Dr. JOSE FEDERICO SANCHEZ
Jefe DEL DESPACHO DE LA SUB-JEFATURA
DE LA SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN

P.B.

11818/G /08

18 DIC 2008

Recibido _____ a ns. pro y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Agreement



Proc. CRISTIAN A. CALZADON VALLEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. Na Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

374

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

28 NOV 2008

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA

35 26 NOV 2008 35
DELEGACION 5
RECEPCION NO IMPLICA PAGO

Concepción, Noviembre 26 de 2.008

OFICIO N°: 3422.-

AL SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GRAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN
-Sección Automotores-
S/.....D.-

Juzgado Civil y Comercial Común
IIa. Nominación
Concepción

JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/ ORDINARIO. Expte. N° 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva informar si existen vehículos inscriptos para el pago del impuesto del automotor a nombre de DANIEL EDUARDO CHARCAS, D.N.I. N° 12.325.981.-

SALUDO A UD. ATTE..-

ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. I.a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
SECCION TASA DE JUSTICIA
28 / 11 / 08
OFICIO N° 9223 A
NUMERO GENERAL



DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 09/12/2002

Atento al requerimiento precedente, cumplo en
informar que la persona mencionada registra no registra
inscripción para el pago del impuesto a los Automotores.

DOMINIO N° XHW 442 MOTOR N° 4084268

TIPO, MARCA, MODELO Jeep - Utilitario o Furgoneta

RESERVACIONES: Año 1971

Debe destacarse que el Organismo Idóneo para
avacuar esta consulta es el Registro Nacional del Automotor.

CPH LUISA LILIANA CORONEL DE GOMEZ
JEFE OFICINA ALTAS Y BAJAS
DIVISION CONTRA Y SEGUIMIENTO
IMPUESTOS AUTOMOTORES
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

S. M. DE TUCUMAN, 10 de diciembre de 2008.

**SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL IIa NOM.
S _____ / _____ D**

**REF: JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA
DE TRANSPORTE TERRESTRE VOSA Y OTROS S/ ORDINARIO - EXPTE
N° 525/06**

Atento a lo solicitado, se remite informe del
sector correspondiente.

Sin otro particular, Atte.-

P.B.


Dra. MARIA GUADALUPE
DE SECCION TASAS Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

9223/A /08

30 DIC 2008
Recibido a hs. 11⁰⁰ y presento a despacho adl.
la siguiente Doc. *g. Aguirre*



PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. 11a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

376

SOLICITA RESOLUCIÓN.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.≡

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO c/ EMPRESA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS VOSA y OTROS s/ DAÑOS y
PERJUICIOS.-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que habiéndose completado la totalidad de los in-
formes requeridos por S.S. con motivo del Beneficio Para Litigar
Sin Gastos planteado por esta parte, vengo a solicitar que sin más
demora se dicte resolución concediendo el mismo.-

Cabe aclarar que, de acuerdo al informe evacuado
por la D.G.R. División Automotores, mi mandante sería el titular
registral de una Furgoneta año 1971. Sin embargo dicho vehículo
fue vendido muchos años atrás sin que se haya hecho la corres-
pondiente transferencia del dominio. En todo caso se trata de un
bien de escaso valor, de casi Cuarenta años de antigüedad. Se ten-
ga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

DE CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.F.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido **17 FEB 2009** a ns. 10⁰⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____


PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO Vs. E, PRESA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS VOSA Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Febrero 24 de 2.009.-

Vista a Fiscalía a los efectos de que se expida sobre el
Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado.-

Novelto
Dra. MARCELA TABIANA B...
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

244
Fiscoll

244

CAUSA:CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO) - Expte. 525/06

En 19 de marzo de 2009 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
2 cuerpo/s, con 278 fs.

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRUTADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Recibido hoy 19 de marzo de 2009
siendo horas 12:00 adjuntando un total de 2 cuerpos
en 278 fs.
MARINA GRACIELA BANCHEZ
PROSECRUTARIA
Fiscalía Civil, Comercio y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)





JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VOSA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Sra. Juez :

Al Beneficio para Litigar sin Gastos: previamente adjunte el peticionante última boleta de haberes, atento lo manifestado en Informe Policial de fs.262. FISCALIA CIVIL,

1 marzo 30 de 2009

DR. LUIS MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 30/03/09 paso al Juzgado Civil y Comercial Común II° Nominación, en dos cuerpos con 279 fs.

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

Recibido 30 MAR 2009 a hs. 11⁵² y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. la puse los autos en 2 cuerpos con (279) fs

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).-

CONCEPCION, 6 de abril de 2009.-

De lo manifestado por el Sr. Fiscal: Al interesado.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 ABR 2009 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


M. PAULO FEDERICO LENCINA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

65

65

65

65

SOLICITA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM..-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ VOSA EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y OT. S/ ORDINA-
RIO. (Expte. N° 525/06).-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que lo autos del rubro se encuentran pendientes
de que se emita resolución que conceda el beneficio para litigar sin
gastos promovida por mi mandante.-

Que esa circunstancia obsta a la prosecución de
la causa, toda vez que el único acto idóneo para instar a la misma
es el pago de la planilla fiscal.-

Que en esas condiciones, atento a que sigue
transcurriendo el plazo para que eventualmente se produzca la ca-
ducidad de la instancia, vengo a insistir en que se suspendan los
términos procesales hasta tanto recaiga sentencia firme sobre la
concesión del beneficio para litigar sin gastos.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT 2477 - C.A.T.
MAT 178 - C.A.S.

14 ABR 2009

Recibido a hs. 10⁴⁰ y presento a despacho ad.
la siguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARÍO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Tom. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

382

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO).-

CONCEPCION, 23 de abril de 2009.-

A la Suspensión de Plazo solicitada por la Actora: No Ha Lugar, pues entiendo que las actuaciones que se realizan para la obtención del Beneficio para Litigar sin Gastos no son actos interruptivos del plazo de Caducidad.-

En igual sentido se pronuncia la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Provincia: *"El beneficio de litigar sin gastos, en cualquier circunstancia o momento, siempre tiende a la satisfacción de un interés particular de uno de los litigantes, y que todas las actuaciones que se realizan en procura de su obtención no constituyen actos inherentes al proceso o que hagan a su estructura esencial, sino que son contingencias que pueden llegar o no a producirse y que, aunque se efectúen con vista al trámite de un determinado proceso, carecen de aquellas condiciones y en todo caso se encuentran ordenadas a requerimientos o necesidades de orden privativo y personal de la parte que lo solicita, por lo que no corresponde asignarle a dichos trámites, carácter interruptivo del plazo de caducidad. De otra parte, es de toda evidencia que una vez confeccionada la planilla fiscal y notificada a las partes, las únicas alternativas que caben es pagarla, o eximirse de tal obligación alegando una justa causal, como haber obtenido el beneficio de litigar sin gastos. Siendo ello así, entonces, y ante la previsibilidad de lo expresado, lo razonable es que la parte actora adopte oportunamente las diligencias necesarias en procura de su otorgamiento, a fin de evitar que se desemboque en una situación como la que el actor invoca en la causa. Lo dicho no importa de ninguna forma desconocer lo preceptuado en la primera parte del artículo 1º de la Ley Nº 6314, ya que el interesado, invocando este dispositivo, podrá petitionar el beneficio en el momento procesal que estime que corresponde hacerlo; pero deberá saber que, atento a lo hasta aquí considerado, siempre estará actuando a su propio riesgo, en el sentido de que cualquiera sea el estado del proceso en que solicite la franquicia de marras, las actuaciones que se realicen a los efectos de su obtención no interrumpirán el plazo de perención de la instancia, de tal suerte que deberá ser por demás diligente en su trámite. DRES.: AREA MAIDANA - GOANE - DATO. Sentencia Nº: 626 - Fecha: 05/08/2002 ALZA MARIO ALBERTO VS. MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/DAÑOS Y PERJUICIOS Sumario: 0013435-00".- CACV*


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 MAY 2009

En fecha _____ se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 183 C.P.C.G.).

[Handwritten signature]
DR. GODOFREDO FEDERICO MARTÍ
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. 2da. Inst. 1ra. Inst.
CLAYTON JUDICIAL CONSULTING



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Av. Paseo Colon 746, Capital Federal

Ubicación
CONCEPCION (TUC)Número Recibo
615985Oficina de Pago
CONCEPCIONDepartamento
Concepcion Suc. (Tucuman) (Z4)Nro. CUIT
30-70857483-6Nro. Legajo
20237Apellido y Nombres
CHARCAS, DANIEL EDUARDOSueldo Básico
1.322,00Categoría
Categ. 4BFunción
Auxiliar II

Cat. Reemplazo

Haberres corresp. a
MARZO 2009Fecha de Ingreso
30/10/1981

Ultimo depósito de Aportes Jubilatorios

Período

Fecha

Banco

CUIL: 20123259816

Febrero/09

12/03/2009

Bco.de la Nacio

1000	Basico Convenio		1.322,00	
1030	Suplem. por Antigüedad	27,00	214,16	
1210	Ley 26341 Art3 Ext.Jor		130,12	
1660	A.Ac.05/07 y 04/08	30,00	407,20	
1903	Hs.Extra 50% 1ra.	12,00	239,25	
2300	Viatico Cumpi. Func.	30,00	255,00	
2350	S.FijaActa14/9y7/11/06	30,00	203,00	
2370	Art.1 Acta 14/9 y 7/11	30,00	453,00	
3030	Desc.Dias no Trab.Vac	22,00	-1.520,55	
3035	Desc.Viatico Cump.Fun.	22,00	-187,00	
4640	Ext.Jorn.Tick.Canasta		46,00	
5000	Jubilacion	11,00		87,14
5005	Ley 19032	3,00		23,77
5032	Obra Social OSPAT	3,00		23,77
5185	Dto Pago En Tickets			46,00
5195	CAPRECOM	3,50		27,73
5815	Sind AATRAC Aatrac-Tuc	2,50		36,20
5827	AATRA Acción Social			10,00
6105	AJEPROC Mut. Asociadas			12,50
6495	AATRA Cred.Tucuman			332,00
7988	Desc.Redondeo Anter.		-0,65	
7990	Redondeo		0,58	

792,18

769,93

0,00

599,11

963,00

Son Pesos: novecientos sesenta y tres

Depositados en CA Nro: 2100727052

Bco.de la Nacion Arge

Lugar y Fecha de pago: Concepción

31/03/2009



20237-6100300

Firma del empleador

Dejo constancia de haber recibido un duplicado del recibo de haberes.



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CUMPLE CON EXIGENCIA. OTRO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ VOSA EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS S/ ORDINARIO.**

Expte. N° 525/06.-

CARLOS A. TAMAYO, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

Que dando cumplimiento con lo requerido por el Sr. Fiscal de Cámara acompañamos boleta de sueldo correspondiente al actor. Se tenga presente y se agregue.-

En consecuencia pido que, previa vista al Sr. Fiscal, vuelvan los autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido 05 MAY 2009

a ns.

1022

presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Anta 1 boleta de sueldo

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

385

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO).-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2009.-

Agréguese la fotocopia de Boleta de Haberes que acompaña y vuelva al Sr.
Fiscal a los efectos de que se expida sobre el Beneficio para Litigar sin Gastos
solicitado.- CACV S.E. 18 = Vale.

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Fried

[Handwritten signature]
 J. W. Carr, Esq., J. A. Carr, Esq.
 CENTRAL FINANCIAL GROUP

376

CAUSA:CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO) - Expte. 525/06

En 21 de mayo de 2009 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal que
por turno corresponda, en 2 cuerpo/s, con 286 fs.

PROCC. CRISTIAN A. CALDERIN VALDES
PROSECRETARIO
JURIS. CIV. COM. CONSUMIDOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 21 de Mayo de 2009
siendo horas 1200 en 286 f - Con un total de 286 f

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Enmasc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)



387

JUICIO: CHARCAS, Daniel Eduardo Vs. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE VOSA Y/O S/ Cobros.-

Señora Juez:

Viene en vista a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, el pedido de beneficio para litigar sin gastos que formula a V. S. de la Sr./a **Daniel Eduardo Charcas** de las constancias personales que constan en auto.-

Adjuntando los informes exigidos por los inc. a, c, d, y e, del Art. 6º Ley 6314 dan resultado negativo.-

Consta en estas actuaciones que se dio cumplimiento con el dispositivo 5º y que el peticionante es titular del derecho que ejercita – inc. 3 y 4 Art. 3º, ambos de la Ley citada.-

Por ello, estimo correspondería otorgar al solicitante el beneficio para litigar sin gastos – Art. 9º – Ley 6314. Sin perjuicio de ello, el plazo concedido por S.S. para la obtencion de la franquicia peticionada en el cuarto punto del proveido de fs.15 se encuentra vencido. FISCALIA CIVIL. Mayo, 17 de 2009.-

Dr. LU'S MARIA MORON
Fiscal Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

En 27/05/09, paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, en dos cuerpos con un total de 286 fs..-

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(Prov. de Tucumán)

27 MAY 2009

Recibido a fs. 11^{se} y presentado a despacho adf.

la siguiente Doc. laumento los autos principales en 12^{do} cuerpo con 286/5

Dr. PAULO FEDERICO URIBES
SECRETARIO JUDICIAL
Fiscalia Civil, Comerc. y del Trabajo
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE OFICIO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO c/ EMPRESA DE
TRANSP. TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA y OTROS s/ OR-
DINARIO (expte. Nº 525/06).-**

CARLOS A. TAMAYO, por la representación de la
parte actora a V.S. respetuosamente digo:

Que el trámite procesal del presente juicio, en tan-
to depende de la actividad impulsora de esta parte, se encuentra
concluido. Sólo resta el pago de la planilla fiscal para que el expe-
diente ingrese en estado de dictarse sentencia. Más como mi man-
dante carece de recursos económicos suficientes, solicitó el benefi-
cio de litigar sin gastos. Las diligencias de este último también han
sido completadas.-

Ahora bien, en esas circunstancias esta parte soli-
citó reiteradas veces que se suspendieran los términos procesales
hasta tanto se resuelva el beneficio. El juzgado a su turno se niega
a hacerlo, haciendo depender el dictado de la sentencia del previo
pago de la planilla (o de la obtención de la franquicia). Frente a ta-
les supuestos, comenta Alberto Luis Maurino que: *"En el área ju-
risprudencial se ha dicho...b) Tasa de Justicia: Si bien, en principio
lo relativo a la tasa de justicia no suspende el curso de la perención,
en el supuesto de que el propio juzgado paralice el procedimiento*

exigiendo, como recaudo previo a la apertura a prueba, lo requerido por el representante del fisco, se produce la suspensión del plazo de caducidad" (Perención de la Instancia en el Proceso Civil, p. 208).-

En consecuencia vengo a solicitar lo siguiente: 1- se dicte un decreto reconociéndose la suspensión del término de perención; 2- en su defecto se forme cargo fiscal y se libre oficio a la Dirección Gral. de Rentas para que tome razón de esa circunstancia. Fecho ello, se deberán poner los autos a despacho para dictar sentencia. 3- se tenga presente que la obligación de pago de la planilla, quedará supeditada a lo que se resuelva en el incidente de litigar sin gastos.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido 21 MAY 2009 a las 12:25 y presentado a despacho del J. J. y la simiente Doc. 149100 02/1/10

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SEÑALADO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

384

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).-

CONCEPCION, 28 de mayo de 2009.-

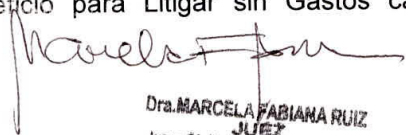
Proveyendo dictamen Fiscal de fecha 27/05/2009: Con lo dictamniado por Fiscalía Civil: Vengan los autos a Despacho par resolver.-

Proveyendo dictamen Fiscal de fecha 27/05/2009:

Al punto 1º: Estése a lo proveído mediante decretos de fecha 28/11/2008 y 23/04/2009.-

Al punto 2º: Atento lo dispuesto en el art. 99 del Código Tributario Provincial que establece que *"Los jueces, ... funcionarios públicos ... son responsables de las obligaciones tributarias relativas a los actos que autoricen, instrumenten, registren, inscriban, tramiten, ejecuten o intervengan en ejercicio de su función, a cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios..."*, como así también lo dispuesto en el art. 314 del mismo Código *"Los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios, salvo que una de las partes intervinientes hubiese pagado las tasas a su cargo y la misma solicite el dictado de sentencia"*, y jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Provincia que comparto *"Cabe advertir que el art. 99 de la ley 5121 reformada (Código Tributario), es claro y terminante en establecer que no corresponde dar curso a la presentación que no efectúa el pago del importe adecuado. La obligación de pagar la tasa de justicia es la prestación de un servicio por parte del Estado y se origina en el momento en que el ejecutado usa de ese servicio. De allí que la exigencia del pago de la tasa no vulnera el derecho de acceder a la justicia, ni genera colisión entre la ley constitucional y la fiscal y la procesal sino que, al contrario, asegura la posibilidad de ese acceso a la justicia y al procedimiento como vía de arribo. Por la finalidad de la tasa no es admisible pretender gozar de los servicios que la sociedad administra si no se contribuye a conformarlos. La tasa tiende a satisfacer los fines del Estado que son de orden superior impregnados del bien común, y el derecho natural justifica que el Estado exija tributo por razón de su necesidad de allegar medios para satisfacer sus funciones en beneficio del bien común. Ello revela la jerarquía cívica de los deberes fiscales y los graves daños al bien común que se siguen de su incumplimiento, no sólo porque el Estado es despojado de recursos genuinos que obstan a su eficaz desempeño, sino que también el resto de los contribuyentes y litigante soportará un mayor peso en la satisfacción tributaria, al existir un contribuyente que elude el pago..." (Asociación de Coop. Argentinas c/Ruiz Marcelo s/Cobro Ejecutivo, Sent. N° 1108 del 04/12/2002)"* al pedido de Formación de Cargo Tributario solicitado: No ha Lugar, debiendo la parte interesada cumplir con su obligación para luego exigir el cumplimiento de la contraria o la formulación del cargo tributaria de esta, y así solicitar el dictado la Sentencia.-

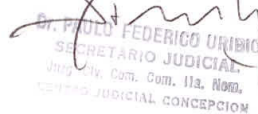
3º Atento a que el Beneficio para Litigar sin Gastos carece de efectos retroactivos: No ha lugar.- CACV

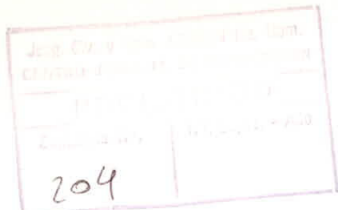


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Hom.
Centro Judicial Concepcion

26 JUN 2009

En fecha 26/6/2009 Se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).


Dr. PABLO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Com. IIa. Hom.
Centro Judicial Concepcion



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO) EXPTE N:525/06

CONCEPCION, 1 de julio de 2009

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: **"CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VOSA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 525/06)"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 247/248 se presenta el Dr. Carlos A. Tamayo, quien lo hace en representación del Sr. Daniel Eduardo Charcas D.N.I. N°: 12.325.981, argentino, mayor de edad, empleado de Correo Argentino, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 1740 de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, y a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 349, y solicita el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos en razón de no disponer de bienes ni recursos suficientes para afrontar los gastos que demandará este proceso.-

Conforme constancias de fs. 261/265, 267/269, 271/275 y 283 acredita en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la Ley 6.314.-

Teniendo en cuenta el precepto legal invocado y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corriente a fs. 286, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor del Sr. Daniel Eduardo Charcas D.N.I. N°: 12.325.981, argentino, mayor de edad, empleado de Correo Argentino, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 1740 de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, y a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 349, quien será representado por el letrado: Carlos A. Tamayo, para que actúe judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-

HÁGASE SABER

Manel...
Dra. MARCELA ARIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIVIL Y COM. de la Capital, Tucumán
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

39/

D

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO).-

CONCEPCION, 1 de julio de 2009.-

Advierte la Proveyente que el decreto de fecha 28/05/2009 no corresponde, en consecuencia REVÓCASE el mismo por contrario imperio.- (Art. 41 Procesal).-

Proveyendo lo pertinente: Al dictamen Fiscal: Téngase presente.-

Al escrito de fecha 27/05/2009: Al punto 1º: Estese a lo proveído mediante decretos de fecha 28/11/2008 y 23/04/2009.-

Al punto 2º: Atento lo solicitado: Saque el peticionante copias de las piezas procesales pertinentes a su costa, las que debidamente certificadas por el Actuario deberán ser remitidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal.-

A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 255.-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. Nº 242/06.-

Al punto 3º: Atento a que el Beneficio para Litigar sin Gastos carece de efectos retroactivos: No Ha Lugar.-

CACV

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 JUL 2009

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

Dr. Paulo Federico Ordoñez
Dr. PAULO FEDERICO ORDOÑEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



392
201

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00BKPDSEYO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 30 de julio de 2009.-

OFICIO N°: 1579.-

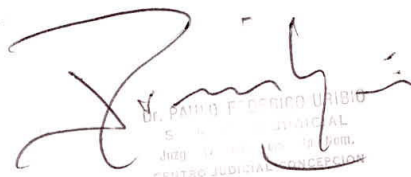
AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN, CONCEPCIÓN.-

S.....//.....D

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).-
EXPT: 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de la formación del cargo fiscal al actor: Charcas Daniel Eduardo, DNI N° 12.325.981 por el monto de \$2.272; a la demandada Empresa de Transporte VERAYE S.A. por la suma de \$61 y a Mutual de Seguros de Transporte Publico de Pasajeros "Protección" con domicilio en calle San Luis n° 3130 - Capital Federal la suma de \$14, a tal efecto se acompaña copia de planilla Fiscal en (1) fs.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-


DR. PABLO FEDERICO USBIO
S. N. JUDICIAL
Juzg. en lo Civil y Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

In 03/08/09 actas folio 1579 -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dr. PABLO FEDERICO URIBO
SECRETARÍO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nal.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 30 de julio de 2009.-

OFICIO N°: 1579.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN, CONCEPCIÓN.-
S.....//.....D



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).-
EXPTE: 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de la formación del cargo fiscal al actor: Charcas Daniel Eduardo,
DNI N° 12.325.981 por el monto de \$2.272; a la demandada Empresa de
Transporte VERAYE S.A. por la suma de \$61 y a Mutual de Seguros de
Transporte Publico de Pasajeros "Protección" con domicilio en calle San Luis
n° 3130 - Capital Federal la suma de \$14, a tal efecto se acompaña copia de
planilla Fiscal en (1) fs.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-

DR. PABLO FEDERICO RUIZ
SR. JUEZ
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Nota: "Notarado" No Vale

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEVUELVE OFICIO DILIGENCIADO. PIDE SENTENCIA.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OTS. S/
ORDINARIO. Expte. N° 525/06.-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

I- Que devuelvo copia de oficio N° 1579 acreditando que el mismo ha sido diligenciado. Pido se tenga presente y se agregue.-

II- Que habiendo dado cumplimiento con la exigencia previa del Juzgado, corresponde se pongan los autos a despacho para dictar sentencia sin más trámite.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
Dr. CARLOS A. TAMAYO
MAT. 178 - C.A.S.
MAT. 178 - C.A.S.
MAT. 178 - C.A.S.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido 04 AGO 2009

la siguiente Doc.

Adjunta: Oficio N° 1579 y presente a despacho

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

७१५

1



PERSONAL: - GACV

Navels

Dra. MARCELA PATRICIA RIVERA
J U E Z
JUR. CIV. Y CON. SUPLEN. 2da. Inst.
A. P. 1111 - 1112 - 1113 - 1114 - 1115 - 1116 - 1117 - 1118 - 1119 - 1120 - 1121 - 1122 - 1123 - 1124 - 1125 - 1126 - 1127 - 1128 - 1129 - 1130 - 1131 - 1132 - 1133 - 1134 - 1135 - 1136 - 1137 - 1138 - 1139 - 1140 - 1141 - 1142 - 1143 - 1144 - 1145 - 1146 - 1147 - 1148 - 1149 - 1150 - 1151 - 1152 - 1153 - 1154 - 1155 - 1156 - 1157 - 1158 - 1159 - 1160 - 1161 - 1162 - 1163 - 1164 - 1165 - 1166 - 1167 - 1168 - 1169 - 1170 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1178 - 1179 - 1180 - 1181 - 1182 - 1183 - 1184 - 1185 - 1186 - 1187 - 1188 - 1189 - 1190 - 1191 - 1192 - 1193 - 1194 - 1195 - 1196 - 1197 - 1198 - 1199 - 1200 - 1201 - 1202 - 1203 - 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 - 1209 - 1210 - 1211 - 1212 - 1213 - 1214 - 1215 - 1216 - 1217 - 1218 - 1219 - 1220 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224 - 1225 - 1226 - 1227 - 1228 - 1229 - 1230 - 1231 - 1232 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1239 - 1240 - 1241 - 1242 - 1243 - 1244 - 1245 - 1246 - 1247 - 1248 - 1249 - 1250 - 1251 - 1252 - 1253 - 1254 - 1255 - 1256 - 1257 - 1258 - 1259 - 1260 - 1261 - 1262 - 1263 - 1264 - 1265 - 1266 - 1267 - 1268 - 1269 - 1270 - 1271 - 1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1277 - 1278 - 1279 - 1280 - 1281 - 1282 - 1283 - 1284 - 1285 - 1286 - 1287 - 1288 - 1289 - 1290 - 1291 - 1292 - 1293 - 1294 - 1295 - 1296 - 1297 - 1298 - 1299 - 1300 - 1301 - 1302 - 1303 - 1304 - 1305 - 1306 - 1307 - 1308 - 1309 - 1310 - 1311 - 1312 - 1313 - 1314 - 1315 - 1316 - 1317 - 1318 - 1319 - 1320 - 1321 - 1322 - 1323 - 1324 - 1325 - 1326 - 1327 - 1328 - 1329 - 1330 - 1331 - 1332 - 1333 - 1334 - 1335 - 1336 - 1337 - 1338 - 1339 - 1340 - 1341 - 1342 - 1343 - 1344 - 1345 - 1346 - 1347 - 1348 - 1349 - 1350 - 1351 - 1352 - 1353 - 1354 - 1355 - 1356 - 1357 - 1358 - 1359 - 1360 - 1361 - 1362 - 1363 - 1364 - 1365 - 1366 - 1367 - 1368 - 1369 - 1370 - 1371 - 1372 - 1373 - 1374 - 1375 - 1376 - 1377 - 1378 - 1379 - 1380 - 1381 - 1382 - 1383 - 1384 - 1385 - 1386 - 1387 - 1388 - 1389 - 1390 - 1391 - 1392 - 1393 - 1394 - 1395 - 1396 - 1397 - 1398 - 1399 - 1400 - 1401 - 1402 - 1403 - 1404 - 1405 - 1406 - 1407 - 1408 - 1409 - 1410 - 1411 - 1412 - 1413 - 1414 - 1415 - 1416 - 1417 - 1418 - 1419 - 1420 - 1421 - 1422 - 1423 - 1424 - 1425 - 1426 - 1427 - 1428 - 1429 - 1430 - 1431 - 1432 - 1433 - 1434 - 1435 - 1436 - 1437 - 1438 - 1439 - 1440 - 1441 - 1442 - 1443 - 1444 - 1445 - 1446 - 1447 - 1448 - 1449 - 1450 - 1451 - 1452 - 1453 - 1454 - 1455 - 1456 - 1457 - 1458 - 1459 - 1460 - 1461 - 1462 - 1463 - 1464 - 1465 - 1466 - 1467 - 1468 - 1469 - 1470 - 1471 - 1472 - 1473 - 1474 - 1475 - 1476 - 1477 - 1478 - 1479 - 1480 - 1481 - 1482 - 1483 - 1484 - 1485 - 1486 - 1487 - 1488 - 1489 - 1490 - 1491 - 1492 - 1493 - 1494 - 1495 - 1496 - 1497 - 1498 - 1499 - 1500 - 1501 - 1502 - 1503 - 1504 - 1505 - 1506 - 1507 - 1508 - 1509 - 1510 - 1511 - 1512 - 1513 - 1514 - 1515 - 1516 - 1517 - 1518 - 1519 - 1520 - 1521 - 1522 - 1523 - 1524 - 1525 - 1526 - 1527 - 1528 - 1529 - 1530 - 1531 - 1532 - 1533 - 1534 - 1535 - 1536 - 1537 - 1538 - 1539 - 1540 - 1541 - 1542 - 1543 - 1544 - 1545 - 1546 - 1547 - 1548 - 1549 - 1550 - 1551 - 1552 - 1553 - 1554 - 1555 - 1556 - 1557 - 1558 - 1559 - 1560 - 1561 - 1562 - 1563 - 1564 - 1565 - 1566 - 1567 - 1568 - 1569 - 1570 - 1571 - 1572 - 1573 - 1574 - 1575 - 1576 - 1577 - 1578 - 1579 - 1580 - 1581 - 1582 - 1583 - 1584 - 1585 - 1586 - 1587 - 1588 - 1589 - 1590 - 1591 - 1592 - 1593 - 1594 - 1595 - 1596 - 1597 - 1598 - 1599 - 1600 - 1601 - 1602 - 1603 - 1604 - 1605 - 1606 - 1607 - 1608 - 1609 - 1610 - 1611 - 1612 - 1613 - 1614 - 1615 - 1616 - 1617 - 1618 - 1619 - 1620 - 1621 - 1622 - 1623 - 1624 - 1625 - 1626 - 1627 - 1628 - 1629 - 1630 - 1631 - 1632 - 1633 - 1634 - 1635 - 1636 - 1637 - 1638 - 1639 - 1640 - 1641 - 1642 - 1643 - 1644 - 1645 - 1646 - 1647 - 1648 - 1649 - 1650 - 1651 - 1652 - 1653 - 1654 - 1655 - 1656 - 1657 - 1658 - 1659 - 1660 - 1661 - 1662 - 1663 - 1664 - 1665 - 1666 - 1667 - 1668 - 1669 - 1670 - 1671 - 1672 - 1673 - 1674 - 1675 - 1676 - 1677 - 1678 - 1679 - 1680 - 1681 - 1682 - 1683 - 1684 - 1685 - 1686 - 1687 - 1688 - 1689 - 1690 - 1691 - 1692 - 1693 - 1694 - 1695 - 1696 - 1697 - 1698 - 1699 - 1700 - 1701 - 1702 - 1703 - 1704 - 1705 - 1706 - 1707 - 1708 - 1709 - 1710 - 1711 - 1712 - 1713 - 1714 - 1715 - 1716 - 1717 - 1718 - 1719 - 1720 - 1721 - 1722 - 1723 - 1724 - 1725 - 1726 - 1727 - 1728 - 1729 - 1730 - 1731 - 1732 - 1733 - 1734 - 1735 - 1736 - 1737 - 1738 - 1739 - 1740 - 1741 - 1742 - 1743 - 1744 - 1745 - 1746 - 1747 - 1748 - 1749 - 1750 - 1751 - 1752 - 1753 - 1754 - 1755 - 1756 - 1757 - 1758 - 1759 - 1760 - 1761 - 1762 - 1763 - 1764 - 1765 - 1766 - 1767 - 1768 - 1769 - 1770 - 1771 - 1772 - 1773 - 1774 - 1775 - 1776 - 1777 - 1778 - 1779 - 1780 - 1781 - 17

Em 25/08/87 de liberação a decisão nº 2355/56/87/58



Dr. PAULO FRANCISCO MÚBIO
SECRETÁRIO JUDICIAL
Juz. Civ. 1ª e 2ª.ª. em. 11a.ª. Nome
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

385

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

Cèdula N° 2355

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).-

Se notifica a: CHARCAS, DANIEL EDUARDO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de agosto de 2009.- Agréguese y téngase presente.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J. RAFAEL E. DOMINGO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JULIO IV. GARCIA DE NOL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

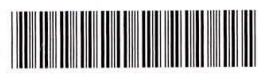
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



CEGAR DAUL CHAVE
PROSECRETARIO JUDICIAL
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

397
200

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

Cédula N° 2357

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).**-

Se notifica a: **VERAYE OMNIBUS S.A.**

Domicilio: **CASILLERO N° 506**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de agosto de 2009.- Agréguese y téngase presente.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL FEDERICO URBIBIO
S. Ck. P. J. O. JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. y Nom. y Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



CEGAR PAUL CHAVEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

398
2009



00SMVNYIOT

Expte N°: 525/06

Cédula N° 2358

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).**

Se notifica a: **MUTUAL DE SEG. DEL TRANSP. PÚBLICO DE PASAJEROS "PROTECCIÓN"**

Domicilio: **CASILLERO N° 506**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de agosto de 2009.- Agréguese y téngase presente.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PAUL J. F. FERRER, URBIO
J. N. J. JUDICIAL
Juzg. iv. com. IIa. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



PAUL J. F. FERRER, URBIO
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCE
E: 03/09/09
V: 20/10/09

399

RECEPCION DE LA NOTIFICACION
 RECEPCION DE LA NOTIFICACION
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 TRIBUTARIAS
 35
 3 AGO 2009
 DELEGACION 5
 RECEPCION NOTIFICACION
 3



*00BKPDSE0Y

Concepción, 30 de julio de 2009.-

24 AGO 2009

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DELEGACIÓN, CONCEPCIÓN.-
S.....//.....D



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).- EXPTE: 525/06.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de la formación del cargo fiscal al actor: Charcas Daniel Eduardo, DNI N° 12.325.981 por el monto de \$2.272; a la demandada Empresa de Transporte VERAYE S.A. por la suma de \$61 y a Mutual de Seguros de Transporte Publico de Pasajeros "Protección" con domicilio en calle San Luis n° 3130 - Capital Federal la suma de \$14, a tal efecto se acompaña copia de planilla Fiscal en (1) fs.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-



Dr. PAULINO FEDERICO LINDBERGH
S. J. JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. (Ord. 1a. Inst.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).-

PLANILLA FISCAL

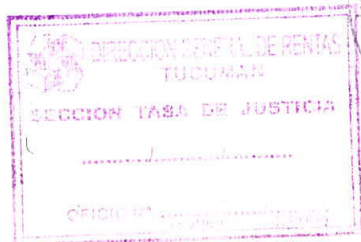
CATEGORIA	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEN. 1	Cant.	CODEN. 2	Cant.	CODEN. 3	TOTAL
BP. DE JUSTICIA	\$ 103.000,00	24	\$ 2.060,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.060,00
BP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
SEAL DE JUEZ	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
AFRANCAMIENTO	\$ 2,00	1	\$ 2,00	1	\$ 2,00	1	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2,00
PER. EMPA. DE ABOG.	\$ 5,00	26	\$ 130,00	7	\$ 35,00	2	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 175,00
PER. EMPA. DE PROC.	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. PROC. C/ PERITO	\$ 5,00	1	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 5,00
PER. HOJA 1° RES.	\$ 1,00	62	\$ 62,00	19	\$ 19,00	2	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 83,00
PER. HOJA 2° RES.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 3° RES.	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 4° RES.	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 5° RES.	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 6° RES.	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 7° RES.	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 8° RES.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 9° RES.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 10° RES.	\$ 8,00	1	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 8,00
PER. HOJA 11° RES.	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
PER. HOJA 12° RES.	\$ 1,00	5	\$ 5,00	5	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 10,00
TOTAL			\$ 2.272,00	0	\$ 61,00		\$ 14,00		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.347,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 2347 (PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 2272,00 (PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS), correspondiendo abonar a la demandada VERAYE S.A. la suma de \$ 61 (PESOS: SESENTA Y UNO); correspondiendo abonar al citado en Garantía la suma de \$ 14 (PESOS: CATORCE).- Secretaría, Noviembre 11 de 2.008.-

/////cepción, Noviembre 13 de 2.008.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 894,06 \$ 2347 (PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE).- Póngase a la Oficina por el termino de tres días.- NOTIFIQUESE AUTOMATICAMENTE.-

Handwritten signature: Varela



Handwritten signature: Daniel Eduardo Charcas

En fecha 14.7 NOV 2004
se notifica las partes
en San Juan (Art. 163 C.P.C.).

Ag

Dr. JORGE D. MARTÍNEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de Sala en la Sala
CENTRO JUDICIAL, ASOCIACIÓN

JUZG.
CENT
JUEZ
SEGR

OFICI

AL SE
DE LA
S...

JUICI
RRES

Juzga
Marce
librar
en el
calle
nar c
pio y
cular



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 3

N° de Exp: 525/06

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
PASAJEROS VOSA Y O.

CAUSA: COBROS (ORDINARIO)

1° INSTANCIA

JUEZ Dr/a. Marcela Fabiana Ruiz

SECRETARIO/A Dr/a. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

ELDA AGUILAR DE LARRY

MARÍA PAULA FIGUEROA

3° CUERPO



525/06

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 27/10/2006

N° de Exp: 525/06

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/
EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y
O. S/ COBROS (ORDINARIO)

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

MAM

ACTOR

Apellido y nombre :CHARCAS, DANIEL EDUARDO

Domicilio real:MARIANO MORENO N° 1740 - CONCEPCION

Abogado CARLOS A TAMAYO - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 349

DEMANDADO

Apellido y nombre :EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEOS VOSA

Domicilio real:

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 506

DEMANDADO

Apellido y nombre :VERAYE OMNIBUS S.A.

Domicilio real:QUINTANA, 3657, LOMAS DEL MIRADOR

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 506

DEMANDADO

Apellido y nombre :MUTUAL DE SEG. DEL TRANSP. PÚBLICO DE PASAJEROS
"PROTECCIÓN"

Domicilio real:SAN LUIS N° 3130

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 506



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

San Miguel de Tucumán, 31 de Agosto de 2009

SECRETARIO JUDICIAL
DR. URIBIO PAULO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOM.
CONCEPCION

S _____ / _____ D

REF: JUICIO: "CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O S/ COBROS" EXPTE N°
525/06".

Que el Juzgado Civil y Comercial Común de la II°
Nominación Centro Judicial Concepción, remite a la Dirección
General de Rentas de la Provincia de Tucumán, el expediente de
marras, a fin de informar el incumplimiento del actor, demandado y
codemandado en el pago de la Planilla Fiscal que corresponde
tributar en autos.

Que más allá que la Dirección General de Rentas
tome conocimiento de la deuda que surge como consecuencia del
incumplimiento del pago de la Tasa Judicial, y proceda al cobro de
la misma, de conformidad a los mecanismos previstos en la Ley N°
5.121 y sus modificatorias; el incumplimiento de la mencionada
obligación fiscal genera la paralización del proceso, según lo
prescripto por el **Código Tributario Provincial en el art. 99**: "Los
jueces, escribanos, titulares de los registros seccionales del
Registro Nacional de la Propiedad Automotor, funcionarios públicos
y demás agentes de la administración pública y organismos
centralizados, descentralizados y autárquicos, no podrán dar curso
a documentos, contratos, expedientes, escritos, libros, etc., así
como inscribir, registrar, autorizar, celebrar o intervenir actos
en el ejercicio de su función, sin que previamente se acredite el
cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivas. En tal
sentido, los mencionados funcionarios son responsables de las
citadas obligaciones relativas a los actos que intervengan, a cuyo
fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes

402

o responsables los fondos necesarios... Los obligados darán intervención inmediata a la Autoridad de Aplicación, reteniendo las actuaciones hasta tanto aquella informe que se ha regularizado la obligación impositiva ...", el y art. 314: "Los jueces no dictarán sentencia mientras no estén abonadas las tasas judiciales correspondientes a las actuaciones producidas en los juicios, salvo que una de las partes intervinientes hubiese pagado las tasas a su cargo y la misma solicite el dictado de sentencia".

Que en sentido concordante, la **Corte Suprema de Justicia de Tucumán** dispuso que: "Cabe advertir que el art. 99 de la Ley N° 5121 reformada (Cód. Tributario) es claro y terminante en establecer que no corresponde dar curso a la presentación que no efectuó el pago del importe adecuado. La obligación de pagar la tasa de justicia es la prestación de un servicio por parte del Estado, y se origina en el momento en que ... se usa de ese servicio... Por la finalidad de la tasa, no es admisible pretender gozar de los servicios que la sociedad administra si no se contribuye a conformarlos. La tasa tiende a satisfacer los fines del Estado que son de orden superior impregnados del bien común, y el derecho natural justifica que el Estado exija tributo por razón de su necesidad de allegar medios para satisfacer sus funciones en beneficio del bien común. Ello revela la jerarquía cívica de los deberes fiscales y los graves daños al bien común que siguen a su incumplimiento, no solo por que el Estado es despojado de recursos genuinos que obstan a su eficaz desempeño, sino que también el resto de los contribuyentes y litigantes soportará un mayor peso en la satisfacción tributaria, al existir un contribuyente que elude el pago..." (Asociación de Coop. Argentinas c/ Ruiz Marcelo s/ Cobro Ejecutivo, Sent. N° 1108 del 04/12/2002).

Que el más alto tribunal provincial, asimismo, tiene dicho que: "las tasas se deben abonar al momento en que se requiere la actuación del órgano jurisdiccional, pues tal requerimiento constituye el hecho imponible que origina la obligación de pagar" (C.S.J.T., Sent. 286 del 24/04/2001).

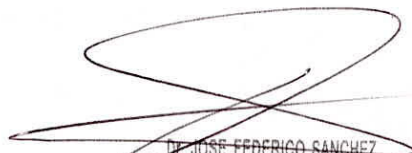
Que la jurisprudencia, se pronunció en el sentido de **NO DAR CURSO A LA PRESENTACION SI NO SE PAGA LA TASA DE JUSTICIA** (C.S.J.T., Sent. N° 985 del 23/12/1998; Sent. N° 286 del 24/04/2001; Sent. N° 24 del 13/02/2002, entre otras).



403
P

Que conforme lo expuesto, en el caso de autos sugerimos a la Señora Actuaría no dar curso al proceso hasta tanto se de cumplimiento con el art. 314 del Código Tributario Provincial.

Atte.


DR. JOSÉ FEDERICO SANCHEZ
JAC DEL DESPACHO DE LA JEFATURA
DE LA SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

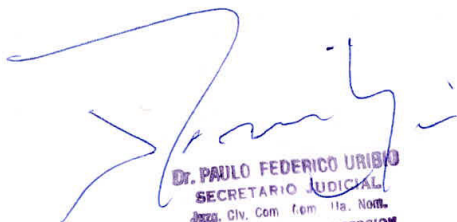
Recibido 6 SEP 2009 a las 10⁰⁰ y presentado a despacho del
la siguiente Doc. ADJUNTA: OFICIO N° 157P


DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Leg. Civ. Com. Ma. Nom.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO) EXPTE 525/06

Nota Actuarial: Agréguese.- CACV


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 OCT 2009 se notificó las partes
en Secretaría (Art. 181 C.P.C.).


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nota: se hace constar que de faja 265 hasta faja 404
inclusive se procedió a la corrección de sus folios.


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

648

23

PIDE SENTENCIA.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO c/ EMPRESA DE
TRANSP. TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA y OTRO s/ ORDI-
NARIO (expte. Nº 525/06).-**

CARLOS A. TAMAYO, por la representación de la
parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que mediante providencia de fecha 10/08/09 se
llamaron los autos para sentencia, encontrándose a la fecha firme
y consentida. Que dicha circunstancia no ha sido alterada por la
nota cursada por la Dir. Gral. de Rentas a fs. 301/303, ya que tal
como surge de su tenor, consiste únicamente en una "sugerencia".
Que por lo tanto, no siendo esta última una verdadera actuación
procesal, tampoco corresponde que la conteste. Se tenga presente.-

Que en consecuencia solicito regresen los autos
para el dictado de la sentencia definitiva como estaban llamados.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

DR. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido

8 NOV 2009

a nro.

1040

y presento a despacho

la siguiente Doc.

ADUNTA: COPIA -

Proc. CRISTIAN A. CASTAÑON VALDEZ
PROSECUTOR
JUZG. CIV. COM. 1a Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

406

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

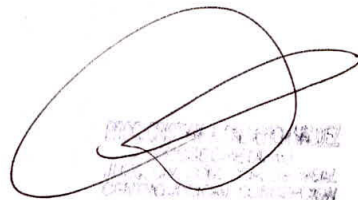
JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO).-

CONCEPCION, 27 de noviembre de 2009.-

Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia como están llamados.- CACV


Dra. MARCELA FADIANA GUZMÁN
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. PRIM. de Nom.
CENTRO JUDICIAL COM. TUCUMÁN

En fecha 04 DIC 2009 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


Dra. MARCELA FADIANA GUZMÁN
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. PRIM. de Nom.
CENTRO JUDICIAL COM. TUCUMÁN

SENTENCIA

E' 15/12/09 Cont

V' 27/02/10

57

407

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ha. Ngr.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°	N° Expte. - Año
227	

**JUICIO: "CHARCAS DANIEL
EDUARDO VS. EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PASAJEROS VOSA Y O S/ COBRO
(ORDINARIO) EXPTE. 525/06**

Concepción, 08 de julio de 2010.

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados: **"CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBRO (ORDINARIO)"**, de cuyo estudio,

RESULTA

a) DANIEL EDUARDO CHARCAS, DNI: 12.325.981, por intermedio de su letrado apoderado Dr. CARLOS TAMAYO, constituye domicilio en casillero de notificaciones N° 349, e inicia a fs. 07 demanda de COBRO ORDINARIO en contra de "EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR VOSA" y de "VERAYE OMNIBUS SA", ambas con domicilio en calle Quintana N°3657 de Lomas del Mirador, Buenos Aires, y reclama la suma de \$ 103.000 (PESOS CIENTO TRES MIL) en concepto de daños y perjuicios con más sus intereses, gastos y costas.

Expresa que en fecha 28/04/06, adquirió en las oficinas de la empresa accionada "VOSA" de la ciudad de Concepción, un boleto para viajar a San Antonio de Padua, Buenos Aires, conviniéndose el transporte de ida y vuelta. Continúa relatando que cuando transitaban por la cercanía de la ciudad de Rafaela, Santa Fe, el vehículo sufrió un desperfecto; dice que debido a ello y al cabo de un largo tiempo de espera, los pasajeros tuvieron que continuar el viaje en otra unidad perteneciente a la empresa Veraye Ómnibus SA, identificada como interno N°391; explica que a hs. 04,45 aproximadamente, a la altura del Km. 161 de la ruta 34, por circunstancias que desconoce, el chofer hizo una mala maniobra y provocó el derrape del vehículo. Dice que como resultado del accidente, que varias personas resultaron lesionadas junto al actor, quien inicialmente fue internado en una clínica privada de Rafaela y luego su familia hizo que lo trasladen al hospital público, en razón de que la empresa transportista no admitió hacerse cargo de los gastos de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

atención médica; que luego de compensado lo derivaron al sanatorio Mayo de Concepción en fecha 03/05/06 en donde estuvo internado 12 días.

Expresa que todos los gastos médicos fueron afrontados por él y que las lesiones que padeció fueron: un corte en la cabeza el que aparentemente no le provocó mayores secuelas; fractura de 4 costillas y perforación en el pulmón derecho. Afirma que después del alta médica continuó convaleciente durante casi dos meses y que en la actualidad sufre de un persistente dolor en la espalda, el cual es más persistente en las mañanas, lo que le lleva a pensar que la evolución de las lesiones no se completó.

Respecto de la competencia, expresa que la relación trabada entre las partes tenía carácter contractual; que contrató un transporte oneroso de su persona a la ciudad de Padua y que compró el boleto en las oficinas habilitadas en la ciudad de Concepción. Dice que este hecho resulta determinante para fijar la jurisdicción competente y cita el art. 4 del CPC y C.

En relación a la responsabilidad de Vosa, expresa que tiene una doble vertiente: por una parte es de origen contractual, en atención a que la demandada asumió la obligación de trasladar al actor a otra ciudad por un precio en dinero, obligación de resultado que no cumplió; y que le cabe la responsabilidad derivada de la aplicación del primer párrafo del art. 1113 del CC.

Afirma que la obligación indemnizatoria es extensible en forma conjunta y solidaria a Veraye Ómnibus SA, y basa esa afirmación en el art. 1113 del CC; expresa desconocer el vínculo jurídico que une a las empresas demandadas pero dice que el siniestro ocurrió en ocasión de ser transportado en un colectivo cedido por Veraye, hecho por lo que ésta asumió el riesgo al poner en movimiento el automotor.

Continúa conceptualizando el "daño" y menciona como requisitos del mismo: que el acto sea ilícito, imputable subjetivamente al agente, que haya culpa u otro factor de atribución, que exista daño patrimonial o moral y que medie nexo de causalidad entre el ilícito y el daño.

Reclama en concepto de daño emergente, representado por los gastos de curación, traslado, internación, etc, la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

Expresa a su vez que no existe un daño emergente actual, desde que las lesiones curaron sin dejar secuelas incapacitantes; pero afirma que la estructura metabólica del actor ha dejado de ser lo que era, que diariamente amanece con fuertes dolores de espalda los que ceden al avanzar las horas; que desconoce su origen así como si se agravará con los años; que no puede realizar

actividades que antes realizaba como ejercicios físicos. Dice que por ello, deja abierto este reclamo el que dependerá de la prueba que producirá.

En concepto de daño moral, y en consideración de la entidad de las lesiones, los sufrimientos padecidos y la sustracción de las accionadas para con las obligaciones derivadas del transporte oneroso, considera que sería prudente fijarlo en no menos de \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL).

Ofrece pruebas, y solicita que en definitiva se haga lugar al reclamo, y se condene en forma conjunta y solidaria a las empresas accionadas, al pago de las sumas reclamadas.

b) A fs. 28 se presenta el Dr. CAMILO SLEIMAN, en representación de VERAYE OMNIBUS SA, constituye domicilio legal en casillero de notificaciones N° 756 y contesta demanda. Niega todos y cada uno de los hechos invocados en ésta, así como la aplicabilidad de las normas, doctrina y jurisprudencia invocada.

Afirma que el 29 de abril de 2006, una unidad perteneciente a la razón social Veraye Ómnibus SA, que circulaba por la ruta nacional 34, a la altura del Km. 161 dirigiéndose a la provincia de Buenos Aires, sufrió un accidente de tránsito no imputable al chofer del colectivo. Explica que mientras el mismo circulaba por la ruta a la velocidad reglamentaria y por el carril correspondiente a su recorrido, extremando las precauciones por tratarse de una noche de lluvia con visibilidad reducida, un vehículo que circulaba en dirección contraria, cambió intempestivamente de carril y se interpuso en el camino del colectivo. Relata que al encontrarse los dos vehículos de frente de frente y sobre el mismo carril, el chofer del colectivo, intentando evitar un desastre mayor y para no colisionar de frente con el vehículo, realizó una maniobra de giro hacia la derecha, mediante la cual intento dirigir el coche hacia la banquina para impedir la colisión frontal. Expresa que la banquina se encontraba embarrada por lo que fue difícil dominar el vehículo que terminó al costado de la ruta inclinado e inmóvil.

Enuncia el art. 184 del C. Comercio en el que se menciona como eximente de responsabilidad "el hecho de un tercero por quien no se debe responder y afirma que en este caso al transportista no se le debe atribuir la autoría del hecho dañoso por romperse la cadena causal. Atribuye la culpa en forma exclusiva al tercero ajeno a la relación contractual. Solicita en definitiva que se rechace la demanda en contra de su mandante.

A fs. 40 se ordena citar como tercero interesado a la aseguradora "Protección Mutua de Seguros de Transporte Público de Pasajeros" y se suspenden los plazos procesales

hasta su comparecencia.

A fs. 56 se presenta la aseguradora "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS" por intermedio de su representante legal Dr. Camilo David Sleiman y contesta demanda. Niega todos y cada uno de los hechos que se mencionan en el escrito de la demanda, así como la normativa invocada, doctrina, y jurisprudencia.

Relata que en fecha 29 de abril de 2006, una unidad perteneciente a la razón social Veraye Ómnibus SA que circulaba por la ruta nacional 34 a la altura del Km. 161 de la misma, cuando se dirigía a la provincia de Buenos Aires, sufrió un accidente de tránsito por razones no imputables al chofer del colectivo en circulación.

Explica que cuando transitaba por la ruta a velocidad reglamentaria y por el carril correspondiente, con extrema precaución por tratarse de una noche de lluvia con visibilidad reducida, un vehículo que circulaba en dirección contraria cambió intempestivamente de carril y se interpuso en el camino del colectivo. Continúa diciendo que al encontrarse de frente los vehículos, el chofer del colectivo para evitar un desastre mayor y no colisionar de frente, realizó una maniobra de giro hacia la derecha mediante la cual intentó dirigir el coche hacia la banquina. Agrega que como la banquina estaba embarrada fue difícil dominar el vehículo, el que terminó al costado de la ruta, inclinado e inmóvil. Cita el art. 184 del CComercio y dice que en virtud de éste, no se le puede atribuir el hecho dañoso. Afirma que el accidente se produjo en forma exclusiva por un tercero ajeno a la relación contractual. Solicita el rechazo de la demanda.

A fs. 61 vuelta, existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a pruebas. Ofrece y produce el actor: Cuaderno N°1 Instrumental; Cuaderno N° 2 Informativa; Cuaderno N° 3 Pericial Médica; Cuaderno N° 4ª Pericial Psicológica. El demandado: Cuaderno N° 1 Instrumental; Cuaderno N° 2 Informativa (no producida); Cuaderno N°3 Pericial Médica (acumulada a CPC N° 3). A fs. 243 informa el Sr. Actuario y se ponen los autos para alegar, haciéndolo la actora a fs. 249 y el demandado a fs. 251.

A fs. 247 promueve el actor incidente de beneficio para litigar sin gastos, el que le es concedido a fs. 289.

A fs. 294 pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

Y

CONSIDERANDO

488

1.- La actora inicia juicio de cobro de pesos en concepto de Daños y Perjuicios en contra de la Empresa de Transporte Automotor Vosa y en contra de Veraye Ómnibus SA, citándose en garantía a la aseguradora "Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros", reclamando la suma de \$ 103.000 (PESOS CIENTO TRES MIL), o lo que en más o en menos corresponda con más los intereses, gastos y costas; la "Empresa de Transporte Automotor Vosa" no contesta la demanda, no obstante estar debidamente notificada; Si lo hacen la empresa Veraye Ómnibus SA y la tercera citada en garantía "Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros" quienes niegan los dichos de la actora. Es por ello que, para expedirme acerca de la procedencia de la pretensión del actor, es necesario realizar un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, y que a este efecto sean conducentes.

2.- He de aclarar, que oportunamente, se inició, como consecuencia del siniestro, la causa penal caratulada "Squizziato Alberto Omar s/ Lesiones Culposas" Expte. N° 863/2006, pasada por ante el Juzgado Correccional, Secretaría II, de la Provincia de Santa Fe, encontrándose agregada en autos su copia autenticada y como parte del cuaderno de pruebas N° 2 del actor. Ello me faculta, a analizar el valor probatorio de las constancias existentes en la misma, que importan, para el fuero civil, prueba trasladada, "porque se practicó o admitió en otro proceso" (Davis Echandía, Teoría general de la Prueba judicial, t.1 p.167), y, en principio configuran prueba documental, aunque algunas de ellas, cuando se crearon, no eran tales, como por ej, pericias, testimonios, etc.

2. Habiéndose realizado las aclaraciones preliminares hechas en el acápite precedente, paso a analizar la procedencia de la pretensión de la actora.

Lo reclamado surge en torno a establecer como sucedió el siniestro ocurrido en fecha 28/04/06 y quien debe responder por sus consecuencias, considerando que la demandada empresa Veraye Ómnibus SA y la tercera citada en garantía, alegan la exclusión de la responsabilidad de las mismas en virtud de "el hecho de un tercero por el cual no se debe responder" por lo que corresponde realizar un minucioso examen de las pruebas y constancias de autos.

En cuanto a la existencia del siniestro, ello quedó corroborado con el escrito de demanda, con la contestación, con las constancias de la causa penal antes referida.

En referencia al lugar del hecho, surge de las actuaciones sumarias efectuadas por la Comisaría VII de la localidad de San Martín de las Escobas, que se produjo en la ruta nacional N° 34 a la altura del Km 160/1, a mil metros de la estación

de peaje Vial Cinco (fs. 92), entre las localidades de San Vicente al norte y San Martín de las Escobas al sur; en torno a las circunstancias del hecho, se consigna que este se produjo a 04,45 hs aproximadamente, cuando caía una persistente lluvia y estando mojado tanto el pavimento como las banquetas y cunetas. En la inspección ocular allí producida, se verifica que el lugar donde se produjo el siniestro, es un tramo consistente en una recta con orientación norte sur o viceversa; que la cinta asfáltica posee un diámetro de siete mts. con veinte cms.; que está convenientemente delimitada y marcada con líneas blancas continuas en sus laterales este y oeste que separan la ruta de las banquetas y una línea media blanca discontinua que divide a la ruta en dos carriles iguales; asimismo que en la banqueta este, se encontraba un vehículo de gran porte consistente en camión con acoplado, el que en el momento del siniestro estaba siendo auxiliado por personal de la estación de peaje Vial Cinco.

En cuanto a la mecánica del accidente, expresa el informe policial, así como la demanda y declaraciones testimoniales (prestadas en el expte. penal), que el ómnibus en el que viajaba el actor, dominio DWW 480, marca Scania K124 IB 420, modelo 2001, interno 391, conducido por Alberto Omar Squizziato, llevaba una dirección norte-sur.

La parte actora relata que mientras circulaban en el micro descripto, a la altura del Km. 161, el chofer hizo una mala maniobra, por circunstancias desconocidas, lo que provocó el derrape de la unidad y de ello las lesiones. Por su lado el demandado - al igual que la compañía aseguradora citada como tercero- expresan que "mientras...circulaba por la ruta a la velocidad reglamentaria, por el carril correspondiente al de su recorrido y extremando precauciones ya que se realizaba el viaje en una noche de lluvia con visibilidad reducida, un vehículo que circulaba en dirección contraria cambió intempestivamente de carril interponiéndose en el camino del chofer del colectivo"

El chofer del ómnibus siniestrado, Sr. Alberto Omar Squizziato, al ser interrogado en instancia policial (fs.179), afirma que junto a su compañero José Orlando Cuevas, conducían el ómnibus de la empresa Vosa, interno 391, vacío, desde Buenos Aires hacia Santiago del Estero, y que aproximadamente a hs. 2.00 a la altura de la localidad de Lucio V. López, recibieron telefónicamente la orden de ir a la localidad de San Vicente con el objeto de auxiliar otra unidad. Para ello, explica que debieron pasar por la estación de peaje Vial 5, ubicada a pocos Kms. al norte de la referida localidad; y advirtieron que a pocos Kms. al norte del pueblo y de la estación de peaje, había un camión con acoplado en la banqueta

410

y cuneta del mismo lado, el que tenía todas las luces apagadas y no había ningún vehículo auxiliándolo. Continúa su declaración relatando que al regresar del auxilio faltando 2 Km para llegar a la estación de peaje, vio unas "luces como pertenecientes a un camión...como si fuera un vehículo que venía circulando por su carril correspondiente y al instante veo que esas luces se corren a mi carril de circulación y me encandilan, estando yo a una distancia aproximada de ese obstáculo de unos cincuenta mts. aproximadamente. Como consecuencia de ello, y para evitar una colisión en forma frontal con dicho vehículo, volanteó levemente mi conducido hacia la banquina lado oeste...la ruta estaba mojada y las banquetas estaban barrosas, al pisar las cubiertas la banquina barrosa, el micro se desplaza por varios metros por la misma y yo en ningún momento toco los frenos, solamente saco el pie del acelerador y trato de controlar la dirección para evitar caer en la cuneta y cuando el coche fue perdiendo velocidad, desacelerándose solo con el transcurso de los metros recorridos, y cuando prácticamente estaba dominado, se me va de cola hacia la cuneta, aparentemente al llenarse de barro las duales traseras, y de esa forma comienza a caerse lentamente hacia el costado derecho, volcando de esa forma en parte de la ruta y el resto en la banquina"

En la declaración indagatoria que presta el mismo Squizziato, agregada en estos actuados a fs. 257 manifiesta "conduciendo un colectivo de larga distancia ...por maniobras de otro rodado que estaba realizando en dicho lugar, debió desviar su sentido de marcha hacia el oeste, transitando por la banquina de dicho punto cardinal, la que se encontraba barrosa por la lluvia que había caído y por la lluvia que, además caía en ese momento perdiendo el dominio de su conducido, provocando el vuelco del mismo ..." y al interrogársele sobre las características del rodado que se le interpuso expresó " que se trataba de un chasis solo, marca Mercedes Benz 114, y si mal no recuerda la cabina de color rojo. Que dicho rodado estaba remolcando o traccionando un equipo (chasis y acoplado) que el dicente , momentos antes, precisamente cuando pasó por el lugar hacia la localidad de San Vicente, había visto en la banquina este..."

Destaco de la declaración brindada por el conductor del micro, Sr. Squizziato, agregada a fs. 179/80, dos cuestiones relevantes: en primer lugar, que el conductor del micro tenía conocimiento que cerca del peaje, al norte, existían vehículos parados en la banquina y cuneta del lado este; y en segundo lugar que el chofer expresa que momentos previos al siniestro, el observó unas luces como pertenecientes a un camión, como si fuera un vehículo que venía circulando por su carril y que pasan al carril propio en donde lo

encandilan. Analizando sus dichos y los expresados en la indagatoria, advierto una clara contradicción. Ante la policía, siete días después del accidente, el conductor expresa en su declaración que observa luces que lo encandilan, aunque no puede determinar si corresponden o no a un camión; Asevera que junto a su compañero y un pasajero, fueron testigos oculares de que un vehículo venía de frente y se cruzó de carril; hace constar que el vehículo al que hace referencia, auxiliaba eventualmente al camión y acoplado detenidos en la banquina Km 0 m antes, sin precisión. En la declaración indagatoria, brindada el 12 de marzo de 2007, es decir luego de un año, curiosamente el chofer detalla las circunstancias del siniestro sin dudas, afirma que "por maniobras de otro rodado" debió desviar la marcha, hecho que provocó el vuelco; y detalla todas las circunstancias y maniobras del mismo.

Del acta de constatación (obstante a fs. 92) realizada por la policía interviniente en el accidente, se desprende que el chofer del micro perdió el control del vehículo produciendo el vuelco: "su conductor divisa a personal dependiente de la estación peaje vial cinco que se hallaba auxiliando a un vehículo de gran porte (camión y acoplado), que circulaba sentido contrario y que previamente se encontraba estacionado en banquina lado este y chofer Squizziato, pierde el control del ómnibus y tras derrapar por banquina lado oeste fangosa, vuelca el mismo sobre su lado derecho..."

Coincidente con ello, a fs. 98 en la declaración prestada por el Sr. Daniel Frichi, conductor de una grúa (marca Ford 600) afirma que: me fui con la grúa...observé que había un camión acoplado sobre la banquina lado este orientado hacia el norte, que había hecho tijera, y un camión chasis que estaba sobre la ruta orientado al norte, sobre el carril este y que había enganchado al que estaba en la banquina con intenciones de sacarlo del barro...que al llegar estacioné el camión grúa, sobre mi correspondiente mano de tránsito con una rueda sobre la banquina y la otra sobre la ruta, delante del camión chasis marca Mercedes Benz 114 o 1518; lo dejé en marcha, con las luces de estacionamiento y bajas prendidas, como así también las balizas encendidas; al dialogar brevemente con ambos camioneros, que se acercaron a la parte posterior de la grúa, donde yo me puse a manipular la linga para enganchar el camión chasis que estaba en la ruta, con una rueda sobre la misma y la otra en la cuneta y de esa forma poder sacar el camión y acoplado que estaba sobre la banquina con barro... que en momentos que yo estaba por bajar la linga uno de los choferes del camión, dice "guarda, guarda" y yo levanto la vista hacia el norte y veo un colectivo que venía a gran velocidad, que pasa por la banquina lado oeste, en sentido norte a sur, y en esos instantes yo me había corrido unos metros hacia la banquina este y de allí observé lo que hizo el colectivo, que siguió

4/11

transitando por la banquina oeste, hasta que se fue cruzando del todo y por último se volcó sobre su lado derecho...que en momentos de pasar a la altura del camión grúa, dicho colectivo ya venía por la banquina, e iba tirando barro para todos lados, al ir arando la tierra y levantando el barro de la banquina..."

El Sr. Ramón Esteban Romero, supervisor de la empresa Vial Cinco, en su declaración (de fs. 99) describe de similar con la transcripta precedentemente, la ubicación de los camiones en la banquina este de la ruta, a los que ubica en sentido sur-norte, y explica que en momentos de hacer señas lumínicas a los vehículos que venían en sentido norte a sur, "observé que del norte se desplazaba un vehículo a gran velocidad, que venía con una sola luz, entonces yo comienzo a hacerle señas con la baliza portátil, con la finalidad que visualizara mi presencia y disminuyera la velocidad. Pasados breves instantes, el conductor de dicho vehículo me pone la luz alta; y yo ahora observo que tenía las dos luces encendidas; por lo que deduzco que advirtió mi presencia, pero no obstante ello no disminuye la velocidad que traía, que yo estimo que cuando pasó a mi lado, iba a cien Km o más. Por lo tanto, como yo estaba muy atento al desplazamiento de dicho vehículo que se trataba de un micro de larga distancia, al no disminuir la velocidad, yo me tengo que tirar hacia un costado para evitar que no me pasara por arriba y grito en forma instintiva "guarda, guarda"...que una vez que el colectivo pasa a la altura donde estaba yo, comencé a observar su trayectoria, y veo que sale solo hacia la banquina lado este, y de esa forma luego de transitar muchos metros, veo que se cruza y que luego vuelca sobre su lado derecho".

Las circunstancias en que el accidente se produce quedaron evidenciadas: el micro circulaba por la ruta en dirección norte sur, lo hacía en una noche de lluvia, con poca visibilidad, en una recta, muy próximo a una estación de peaje, en donde existen carteles indicadores de marcha máxima de 60 y 40 Km (acta de inspección ocular practicada por la Policía de la causa penal agregada en autos a fs. 94/6), haciéndolo a una velocidad de 80 Km/h - pese a que el chofer tenía conocimiento que en la zona existía un camión con acoplado y un chasis en la banquina y cuneta este-, desaceleró abruptamente a 30 Km/hz (pericia policial agregada a fs. 252) con el pavimento mojado, las banquetas y cunetas fangosas y realizó brascas maniobras saliendo de la ruta en dirección a la banquina oeste donde se produce el vuelco. Por su parte, la demanda, no acredita en manera alguna la existencia de un vehículo que circulando en sentido contrario al micro, hubiera obstaculizado su trayectoria. Por el contrario, de las declaraciones prestadas por testigos presenciales al hecho, surge que el conductor del ómnibus perdió el

control del mismo, antes de llegar al lugar en que un camión con acoplado y chasis estaban averiados en la banquina y cuneta opuesta a su circulación; que en el lugar también se encontraba una grúa destinada al auxilio de los vehículos; que éstos estaban inmóviles (testimonio fs. 224, 229, 232) y en la posición descrita en las testimoniales (camión y acoplado sobre la banquina este y el chasis solo, su lateral derecho sobre la banquina este, y el izquierdo sobre la cinta asfáltica; el camión (grúa) orientado hacia el NO delante del chasis). Estas circunstancias, debieron ser tenidas en cuenta por el conductor del ómnibus para circular a una velocidad menor con más cuidado y prevención, lo que no ocurrió.

No existe una prueba contundente por medio de la cual se pueda verificar de manera certera lo aseverado por las demandadas: la existencia de un vehículo que circulaba en dirección contraria a la del ómnibus y que al cambiar intempestivamente de carril se interpuso en su camino.

El vuelco se produce indudablemente por el ingreso del ómnibus a una zona de banquetas fangosas y resbalosas, a una velocidad excesiva (superior a lo indicado en la señalización), luego de haber realizado el conductor del mismo maniobras bruscas, al encontrarse en una zona donde existían vehículos parados en la banquina opuesta. Si bien, el chofer no provocó el vuelco por acciones de frenado (pericias realizadas en la causa penal), si lo provocó al no tener en cuenta las innumerables circunstancias ya descriptas, que imponían conducir a una velocidad menor y con la debida diligencia. Éste no ha actuado conforme lo exigía la naturaleza de la obligación y que correspondían a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Si hubiese probado su actuar diligente, esto hubiera bastado para eximirlo del deber de reparar; pero en el supuesto bajo análisis, esta prueba sería irrelevante, considerando la responsabilidad objetiva, en donde lo que hay que probar, es la ruptura del nexo causal, lo que no ha acontecido.

Por lo expuesto resulta que existió culpa del conductor del vehículo, quien incurrió en una falta de control y dominio del mismo; esta conducta fue una condición indispensable en la producción del siniestro.

No obstante, la norma que en el caso debe aplicarse es la del art. 1113 del CC, que atribuye la responsabilidad al dueño o guardián de la cosa peligrosa, prescindiéndose justamente de la idea de culpa. Para interrumpir el nexo causal entre el hecho de la cosa y el daño causado y desplazar la responsabilidad de estos, se hace necesario acreditar el hecho eximente (culpa de un tercero o de la víctima), lo que como ya lo

consideré, no se acreditó. La normativa contempla "los daños causados por el riesgo o vicio de la cosa, ya que no caben dudas que tales vehículos (ómnibus), una vez puestos en funcionamiento, se tornan cosas peligrosas, generadoras de un riesgo potencial". (Mosset Iturraspe, Responsabilidad por daños, t. II, B, p. 35 y ss.).

La empresa demandada, "Veraye Ómnibus SA" en su carácter de propietaria de la unidad siniestrada es responsable por los daños causados por la cosa de la cual es titular, en virtud del art. 1113 del CC; igualmente en virtud del contrato de transporte celebrado con el actor, la empresa demandada debe responder de todos los daños y perjuicios que le ocurriesen al pasajero durante el viaje (art. 184 C.Comercio); es ésta una responsabilidad de carácter objetiva, de orden público, inderogable e integral, y se asienta

en la "obligación de seguridad", en cuya virtud el transportista tiene el deber de trasladar al pasajero sano y salvo a destino, tratándose de una obligación de resultado. "Su fundamento reside en la teoría del riesgo profesional, en virtud de la cual cuando alguien realiza actos encaminados al objeto de su actividad, por la cual obtiene beneficios económicos, debe asumir los riesgos inherentes a dicha actividad, con prescindencia de que incurra o no en culpa" (CFR Piedecabras, citando a Etcheverry, en Revista de Derecho de Daños, Accidentes de tránsito, III, p. 181) común Sala 3, 28-8-2007, "Sistema Provincial de Salud c/ Empresa Los Pumas SRL Línea 11 s/ Daños y perjuicios", sentencia: 356, Dres. Gallo Cainzo, Ibáñez.

3.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

"La obligación de reparar nace cuando alguien resulta perjudicado como consecuencia de la violación de un deber jurídico preexistente, pues los individuos están sometidos a un orden jurídico, con el doble alcance de observar el deber de cumplir las normas o atenerse a las consecuencias derivadas del incumplimiento, que consiste en este caso en la indemnización de daños y perjuicios". Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas, López Mesa. T1, P.16.

El deber jurídico genérico, preexistente en toda relación jurídica es el de no dañar, por tanto

quien daña debe responder. Es decir que "La obligación de reparar nace pues del incumplimiento o violación de un deber jurídico que es, en última instancia, la regla general que prescribe a todo hombre no cometer faltas...". Ripert, Georges - Boulanger, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed.LL, Bs. As. 1965.

"La medida de la reparación no se determina en función de la culpabilidad del autor del daño, sino de la medida de éste". Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas-López Mesa, T.1, Pág.11.

En mérito a que el actor en autos persigue el pago de los daños del siniestro de fecha 28/04/06 corresponde el tratamiento de los mismos.

El daño es el presupuesto central de la responsabilidad civil, puesto que sin el no puede suscitarse ninguna pretensión resarcitoria; sin que exista perjuicio no hay responsabilidad civil.

El actor solicita como rubros indemnizables:

a) **Daño Emergente:** en concepto de gastos de curación, traslado, internación, etc. Afirma que la documentación sustentatoria de ellos fue traspapelada involuntariamente, pero que sí serán probados en la etapa procesal oportuna. Estima este rubro en la suma de \$ 3.000. **Daño emergente Futuro:** Explica que las lesiones que sufrió curaron sin dejar secuelas incapacitantes, pero que el actor ha dejado de ser lo que era antes del accidente, y amanece diariamente con fuertes dolores de espalda los que ceden al avanzar las horas; que no puede realizar ejercicios físicos, correr, etc y deja abierto el reclamo, haciéndolo depender de las pericias médicas.

En el cuaderno de pruebas N° 2 del actor, quedan acreditadas las lesiones padecidas por el actor como consecuencia del accidente acaecido en fecha 28/04/06.

A fs. 76 de autos, se agrega historia clínica del Sr. Charcas; allí consta que en fecha 03/05/06 fue derivado a la provincia, que ingresa por guardia con diagnóstico de fractura costal múltiple, neumotorax, líquido en cavidad pleural. Se acredita por medio de dicho instrumento: la internación y tratamientos realizados. A Fs. 161 el informe médico legal realizado por el Dr. Dallaglio Miguel A, acredita las lesiones que sufrió el accionante, consistentes en: herida cortante en frente y cuero cabelludo, hemoneumotorax derecho, fracturas de costillas, lesiones en pulmón derecho, tratamiento de las mismas y estimación del tiempo para su curación.

A fs. 212, el perito desinsaculado en el

413

cuaderno de pruebas N° 3 del demandado, José Miranda Villagra, en su informe pericial, reseña las distintas internaciones hospitalarias del actor, los diagnósticos y tratamientos que se le efectuaron a éste, señalando que con la tomografía computada abdomino torácico se corrobora la patología diagnosticada (fractura costal múltiple, hemotórax con líquido en cavidad pleural bilateral). Expresa dicho informe que el tiempo de evolución y tratamiento de las lesiones provocadas por el accidente de tránsito fue de 45 a 60 días.

Del relevamiento físico y psíquico que le realiza, advierte que el paciente presenta como secuelas dolor persistente en región postero-inferior de hemitorax derecho, que se exacerba con los movimientos respiratorios, cambios cíclicos de temperatura y que para contrarrestar dicha sintomatología debe recurrir a analgésicos anti-inflamatorios. Expresa que pese al tiempo transcurrido, de la anamnesis surge en el paciente, estado de ansiedad y angustia por los padecimientos físicos y económicos que le tocó sobrellevar.

Si bien la actora presenta facturas por medio de los cuales comprueba la realización de algunos gastos (pasaje a Rafaela, hospedaje en esa ciudad, alquiler de cama ortopédica; surge del conjunto de pruebas aportadas, que fue efectivamente fue internada en una clínica privada en Rafaela, trasladada luego a un hospital público y luego derivada a una clínica privada de Tucumán; que existieron serias lesiones; que las mismas debieron ser tratadas por distintos facultativos y medicación; que se requirió la realización de estudios complejos. En consecuencia, analizando la totalidad de estos elementos, deduzco que amén de los gastos comprobados, la demanda ha realizado otros expendios necesarios para afrontar los padecimientos sufridos. Por ello, considero que es procedente el reclamo de la actora en cuanto al monto exigido en concepto de daño emergente consistente en la suma de \$ 3.000.

"Atento a la necesidad de salvaguardar el principio de la reparación integral del daño causado, debe integrar el resarcimiento el importe de las facturas que no fueron materia de prueba-gastos de farmacia, alquiler de muletas y servicio de ambulancias-, ya que guardan razonable proporción con la naturaleza de la lesión sufrida por el actor." Innocenti, Roberto Leonardo Máximo c/ Provincia de La Pampa. 01/01/74 T. 288, p. 139.

"Si bien suele admitirse la procedencia de gastos asistenciales; como consecuencia de un accidente aunque no existiere una prueba muy certera respecto de su cuantía, es el damnificado quien debe tratar de establecer en la aproximación que sea factible, la

magnitud del daño, pues la deficiencia de la prueba referente al monto de los perjuicios, gravita en contra de aquél que tenía la carga de la prueba. Autos: PAGANO ROSA ALICIA c/AUTOLINEAS ARGENTINAS Y OTRO s/ Daños Y PERJUICIOS - N° Sent.:52959- Magistrados: A LUACES - Civil - Sala A - Fecha: 19/09/1989.

“Si bien corresponde admitir la procedencia de gastos asistenciales como consecuencia de un accidente aunque no exista una muy certera respecto de su cuantía, es el damnificado quien debe tratar de establecer en la aproximación que sea factible, la magnitud del daño, pues la deficiencia de la prueba referente al monto de los perjuicios gravita en contra de aquél que tenía la carga de la prueba. “Autos: N.N. c/ M.C.B.A. s/ Daños Y PERJUICIOS (ACCIDENTE DE TRABAJO).- Magistrados: Elena I. Highton de Nolasco, Ricardo L. Burnichón, Fernando Posse Saguier. - Sala F. - Fecha: 15/05/2000 - Nro. Exp.: L.217908.

Reclama asimismo la actora, la reparación del posible daño emergente futuro, que las lesiones ocurridas pudieren ocasionar. Expresa que si bien éstas fueron curadas, “ha dejado de ser lo que era antes del accidente”; y deja abierto su reclamo, haciéndolo depender del resultado de las pericias médicas, y de la prudente apreciación jurisdiccional.

El daño futuro para ser indemnizable debe ser cierto, es decir que sus efectos van a suceder en el futuro de manera insoslayable; cuando del hecho dañoso ocurrido, sus consecuencias no han cesado de producirse, y estas seguirán aun con posterioridad a la sentencia.

En el caso analizado, del examen físico realizado por el Dr. Clínico José Miranda Villagra (Fs 212), emerge que el actor a dos años del accidente (dicho relevamiento pericial es practicado en fecha 15/05/06), presenta secuelas consistentes en “dolor persistente en región inferior de hemitorax derecho, que se exacerba con los movimientos respiratorios y cambios cíclicos de temperatura, debiendo recurrir a medicación analgésica anti-inflamatoria para contrarrestar dicha sintomatología”.

Si bien el informe médico no determina el tiempo durante el cual las sintomatologías descriptas en él perdurarán, queda plasmado que éstas, de hecho, duraron ya dos años después del siniestro, pese a los numerosos tratamientos médicos recibidos por el actor. De ello deduzco que el ciclo de consecuencias dañosas que acarrearón las lesiones producidas no se ha cerrado; que las dolencias padecidas por el actor son de tal grado de permanencia que incluso aumentan con el movimiento de respiración; que solo pueden ser “contrarrestadas”; concluyo que las mismas se extenderán

o continuarán en el tiempo, si se tiene en consideración el largo lapso transcurrido desde el accidente hasta la revisión médica y la expresión contenida en el informe que reza que los dolores se exacerban con los "cambios cíclicos de temperatura". Por ello considero que el actor requerirá necesariamente consultas y tratamientos médicos paliativos de su dolencia.

"El daño emergente "futuro" es un daño cierto que se producirá con posterioridad a la sentencia. En el caso de un accidentado, puede perfectamente suponerse que a consecuencia del estado en que queda, la víctima requiera en el futuro nuevas operaciones, tratamientos permanentes, etc. Estos daños son futuros y además ciertos...La certidumbre del daño es una cuestión librada a las pruebas - en su caso periciales- que el reclamante deberá producir "y en tal caso corresponderá estimar y tasar o liquidar al momento de la sentencia, la cuantía patrimonial del perjuicio cierto que representará erogaciones o gastos para atender, en el tiempo, la reparación del daño. (conf. Zannoni, "Tamas de Respónsabilidad Civil" Indemnización, P. 123) citada en Castro, Carlos A c/ZAZ, Isidoro s/ Sumario s/ Casación S STRNSC VIEDMA 00CC 000180 17/11/93 SD LEIVA.

En torno a lo considerado, estimo que procede el reclamo por daño emergente futuro, estimando el mismo en la suma de \$ 3.000.

b) **Daño moral:** la actora reclama por este rubro la suma de \$ 100.000 (cien mil pesos) en concepto de daño moral.

"Se ha definido al daño moral como la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimiento insusceptible de apreciación pecuniaria". (Trigo Represas, López Mesa - "Teoría General de la Responsabilidad Civil", T.I, p.480).

"La indemnización del daño moral tiende a reparar la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor destacado en la vida del hombre, como lo son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los más sagrados afectos". (Trigo Represas, López Mesa, o.c., T.I, p.480).

Presenta la actora a Fs. 236 informe pericial de la Licenciada Patricia Ricaud. En el mismo, la profesional consigna las distintas técnicas utilizadas y diagnostica que el actor ha desarrollado los siguientes síntomas: 1) angustia, abulia, apatía, estado de ánimo depresivo, recuerdos angustiosos sobre el hecho

traumático que irrumpen de manera involuntaria, contra su deseo y le generan marcado malestar. 2) síntomas fóbicos: la persona no puede subir ni viajar en colectivos. Emprende conductas de fuga al tener contacto visual con ómnibus. Presenta episodios de claustrofobia cuando queda solo en su trabajo. 3) Síntomas conversivos: evidencia respuestas corporales nerviosas: taquicardia, sudoración, escalofríos, características que surgen al enfrentarse, al recordar o escuchar referencias de ómnibus; presenta alteraciones en el dormir. 4) Cambios de conducta: aislamiento, retraimientos, falta de contacto con los demás, el sujeto dejó de realizar actividades deportivas a las que estaba acostumbrado. Concluye que existe daño psíquico en el actor y lo deriva a tratamiento psicológico que le permita elaborar la experiencia traumática vivida.

El concepto de daño moral, comprende todos los trastornos descriptos en el dictamen pericial consecuencia directa del evento dañoso. También se incluyen en éste, los padecimientos originados en las lesiones físicas, los tratamientos a los que debió someterse, internaciones, y dolores sufridos; todos los cuales repercutieron -como lo consigna el informe pericial- en su vida de relación, en su paz y tranquilidad espiritual.

Tanto doctrina como jurisprudencia son contestes en sostener que la fijación de las sumas en concepto de daño moral no está sujeta a reglas fijas, y que su reconocimiento y cuantía, dependen del arbitrio judicial, que debe efectuarse evaluando las particularidades del caso en su contingencia y particularidad. En cuanto a este rubro indemnizatorio (art.1078 del CC), teniendo en cuenta que en el mismo, la reparación en dinero en modo alguno cumple una función valorativa exacta, sino de resarcimiento o compensación frente al sufrimiento, por lo que no es equivalente a este, ponderando las afecciones íntimas de la damnificada, entiendo debe prosperar este rubro por el monto de \$70000 (pesos setenta mil).

4. - RESPONSABILIDAD.

Determinado el monto indemnizatorio, es necesario analizar quién o quienes deben responder por el hecho dañoso.

a) Empresa demandada VERAYE OMNIBUS SA. En su calidad de propietario del vehículo embistente. Surge de autos y de las copias de las actuaciones penales que la razón social demandada es titular registral del automotor en cuestión. Asimismo, a fs.16 de la referida causa obra agregada copia de la Cédula de Identificación del micro, en donde se encuentra inscripto

como titular dominial este demandado. Por consiguiente, estimo aplicable al caso sub examen lo dispuesto por el art. 1.113 del C.Civ., que establece la responsabilidad indistinta in totum, tanto del guardián como la del dueño de la cosa riesgosa. (Cf. Andorno Luis O., "La responsabilidad civil y las obligaciones in solidum, en J. Arg., 1.972, Doct., p.430, nº2; Borda, Obligaciones, t.2, p.344; S.C.J.Tucumán, sent.Nº.835, del 26/12/94, Sentencia Nº: 835. Fecha: 26/12/1994. L.R.M. Y OTRA VS. A.A.M. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. (CASACION).

Teniendo en cuenta que se ha probado que el micro protagonista del siniestro, al tiempo de producido éste, era de propiedad de la codemandada VERAYE OMNIBUS SA, estimo que la acción deducida en su contra es procedente.

b) Codemandada Citada en garantía
PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO
DE PASAJEROS (tercero civilmente responsable).

La co-demandada citada en garantía PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, contesta demanda negando la pretensión de la actora, pero no logra desvirtuar la misma. Las pruebas ofrecidas no logran desestimar los hechos aducidos por la actora ya que no se observa elemento que pueda exonerar a la demandada de su responsabilidad frente a los daños causados a la accionante.

La razón social citada en garantía PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, no ha negado su calidad de aseguradora del ómnibus siniestrado; Siendo así, esta acción es procedente en contra de la misma.

He de aclarar, que ninguna de las codemandadas ha logrado probar la culpa de la víctima o de un tercero, por lo que son procedente en autos, las reglas de la responsabilidad (culpabilidad objetiva por el riesgo o vicio de la cosa) antes mencionadas.

"El siniestro de marras tiene su marco jurídico en el art. 1113, 2do. párrafo, 2da. parte del Cód. Civil; con lo que a la parte actora incumbía la prueba del hecho y su relación de causalidad con el daño sufrido; mientras que para eximirse total o parcialmente de responsabilidad, correspondía al demandado acreditar la culpa de la víctima o la de un tercero por quien no deba responder (cfr. CSJN, 15/12/98, S., M.C. c/Prov. de Buenos Aires y otros", LL

1999-D,534). El sistema de base objetiva impone, para eximir de responsabilidad al dueño o guardián de la cosa riesgosa (art. 1113, 2do. párrafo, 2da. parte del Cód. Civil), probar el hecho constitutivo de la causa eximente (en el caso, la culpa de la víctima) y su entidad, a los fines de justificar si el mismo provoca la ruptura total o parcial del nexo causal". DRES.: AREA MAIDANA - BRITO - GANDUR. Sentencia N°: 346 Fecha: 22/05/2002. BLANCO JOSE ALBERTO Y OTROS VS. BOLLERO DANIEL HORACIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Sumario: 00013150 -00.

5) Frente al damnificado deben responder los codemandados en forma indistinta o in totum, pudiendo aquel dirigir su acción indemnizatoria por el todo contra uno o cualquiera de ellos o contra ambos a su criterio o elección. Conf. CSJ. Sentencia 758, del 08/10/98, en autos caratulados "Ibáñez de Molina Elisa del Carmen vs. Ale Sandra Beatriz y otro s/ Daños y Perjuicios.

La aseguradora PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, solicita que se tenga presente que el contrato de seguro que la une a la codemandada Veraye SA, limita la responsabilidad civil de aquella a la suma de \$ 40.000.

El contrato de seguro al que alude la codemandada, es un negocio jurídico pactado entre ésta y la empresa Veraye SA; en tal carácter es ley para las partes y con efectos relativos en cuanto tal; en virtud del principio rector *res inter alios* acta, los mismos no pueden extenderse a los terceros, representados en este supuesto por la actora, ni ser opuestos a ella. Con este criterio, considero que la aseguradora (y en virtud del principio de solidaridad fundamento del seguro de responsabilidad civil), debe responder in totum y en forma indistinta frente a la actora, sin perjuicio del derecho de repetición que pueda existir en ellas.

6.- Los rubros declarados procedentes deberán ser actualizados desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según la tasa pasiva del BCRA.

7.- **HONORARIOS.** Teniendo en cuenta que el total del monto indemnizatorio alcanza la suma de \$ **76.000**, corresponde tomar la misma a los efectos de la regulación de honorarios. En consecuencia y conforme las pautas del art. 16 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, estimo prudente regular al Dr. Carlos Tamayo como abogado de la parte ganadora del presente juicio el equivalente al 16% como ganador (art. 39) de la base, con más el 55% de esa suma por su carácter de apoderado (\$76.000) lo que

lleva en definitiva sus honorarios la suma de 18.848 (pesos dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho (\$18.848); al Dr. Camilo D. Sleiman en el carácter de apoderado de los demandados el equivalente al 10% como vencida de la base de (\$76.000) más el 55%, lo que lleva en definitiva sus honorarios la suma de \$11.780 (pesos once mil setecientos ochenta).

Cabe aclarar que se aplicó el tope del 25% fijado por Ley 24.432 para honorarios del principal para el letrado de la parte ganadora.-

7.- Resta abordar las costas de este proceso. las que se imponen- atento a lo normado por el art. 106 inc. CPC y C- a los demandados vencidos por el monto que prospera la demanda.

Por lo expuesto

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por DANIEL EDUARDO CHARCAS, DNI: 12.325.981 en contra de la empresa automotor VOSA y/o VERAYE OMNIBUS SA y de la tercera citada en garantía PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

II.- Por lo considerado condeno a los co-demandados a abonar en forma indistinta, o in totum al actor la suma de **\$76.000 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL)**, con más la actualización referenciada en el punto 6. Dichas sumas deberán ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive.

III.- REGULAR HONORARIOS al Dr. CARLOS TAMAYO en la suma de \$18.848 (pesos dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho) y al Dr. CAMILO SLEIMAN en la suma de \$11.780 (pesos once mil setecientos ochenta), conforme a lo considerado precedentemente.

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6059).

V.- COSTAS a los demandados vencidos, conforme a lo considerado.

HAGASE SABER.


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 08/08/2014 se libro auto N° 831 y 832.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

Cédula N° 831

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO).**

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 08 de julio de 2010. **RESULTA- CONSIDERANDO- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por DANIEL EDUARDO CHARCAS, DNI: 12.325.981 en contra de la empresa automotor VOSA y/o VERAYE OMNIBUS SA y de la tercera citada en garantía PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. **II.-** Por lo considerado condeno a los co-demandados a abonar en forma indistinta, o in totum al actor la suma de **\$76.000 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL)**, con más la actualización referenciada en el punto 6. Dichas sumas deberán ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. **III.- REGULAR HONORARIOS** al Dr. CARLOS TAMAYO en la suma de \$18.848 (pesos dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho) y al Dr. CAMILO SLEIMAN en la suma de \$11.780 (pesos once mil setecientos ochenta), conforme a lo considerado precedentemente. **IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6059). **V.- COSTAS** a los demandados vencidos, conforme a lo considerado. **HAGASE SABER.** Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



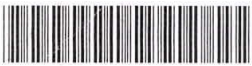
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

MARCELA FABIANA RUIZ-JUEZ
Prosecretaria de Justicia
Artículo 107 del Código de Procedimientos

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador

418

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

Cédula N° 832

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O. S/ COBROS (ORDINARIO).**

Se notifica al Dr./a: **SLEIMAN CAMILO DAVID**

Domicilio: **CASILLERO N° 506**

PROVEIDO

Concepción, 08 de julio de 2010. **RESULTA- CONSIDERANDO- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por DANIEL EDUARDO CHARCAS, DNI: 12.325.981 en contra de la empresa automotor VOSA y/o VERAYE OMNIBUS SA y de la tercera citada en garantía PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. **II.-** Por lo considerado condeno a los co-demandados a abonar en forma indistinta, o in totum al actor la suma de **\$76.000 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL)**, con más la actualización referenciada en el punto 6. Dichas sumas deberán ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. **III.- REGULAR HONORARIOS** al Dr. CARLOS TAMAYO en la suma de \$18.848 (pesos dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho) y al Dr. CAMILO SLEIMAN en la suma de \$11.780 (pesos once mil setecientos ochenta), conforme a lo considerado precedentemente. **IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6059). **V.- COSTAS** a los demandados vencidos, conforme a lo considerado. **HAGASE SABER.** Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PATRICIO FEDERICO ORRIBIO
PODER JUDICIAL
Juzg. IV. Civ. Com. II.ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

SECRETARÍA DE JUSTICIA

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador

APELO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

II NOM.

JUICIO: "CHARCAS, DANIEL EDUARDO vs. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O S/COBROS (ORDINARIO)" Expte N°: 525/06.-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la representación que ejerzo en autos a V.S. con el debido respeto digo:

I.-

Que por el presente vengo a interponer Recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha 08 de Julio de 2010 notificada mediante cédula N° 832, en razón de sentirme agraviado por la misma.-

Provea V.S. de conformidad:

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. E. 846 - I. V. F. 890
JST. JED. 1. 98 - F. 495
M. P. 103 - C.A.S.

17 AGO 2010
17 AGO 2010

12 15

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO).-

CONCEPCION, 25 de agosto de 2010.-

Al recurso de apelación interpuesto en término: Concédase libremente y
elévense los autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial, sirviendo la misma de
atenta nota de estilo.- CACV

Marceliana Ruiz
Dra. MARCELANA RUIZ
JUE.º
Mag. Civil y Comercial Ha. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 27 AGO, 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Paulo Fernandez
DR. PAULO FERNANDEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Mag. Civ. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

Conno

5p



Causa:CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS
(ORDINARIO)- Expte. n° 525/06

En 19 de octubre de 2010 elevo estos autos al Tribunal Superior
en 3 cuerpos con 421fs.


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 19 OCT. 2010 de 200
siendo horas 10:00 y a despacho en 3 cuerpos
con 421 fs.


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO) EXPTE N°
525/06

Concepción, 25 de octubre de 2010.-

A la Oficina por el término de NUEVE (9) días para que el Apelante
exprese agravios. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las
notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-EVA

H) de m -

Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M En 28/10/2010 re libro Cédulas nros. 1418 y 1419. -

cta



Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PUGOEGSP

Expte N°: 525/06

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1418



Concepción, 28 de octubre de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO)

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO, APODERADO DEL ACTOR**
Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 25 de octubre de 2010.- A la Oficina por el término de NUEVE (9) días para que el Apelante exprese agravios. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ

Oficial Notificador



LIDIA MARÍA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1419

Concepción, 28 de octubre de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO)

Se notifica al Dr./a: SLEIMAN CAMILO DAVID, APODERADO DE LOS DEMANDADOS.

Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

Concepción, 25 de octubre de 2010.- A la Oficina por el término de NUEVE (9) días para que el Apelante exprese agravios. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ



Oficial Notificador

SOLICITAMOS SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común.-

JUICIO: "CHARCAS DANIEL EDUARDO vs. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

CARLOS TAMAYO, en la representación del actor en autos, por una parte, y por la otra el **CAMILO DAVID SLEIMAN**, apoderado de la demandada, a V.E. con el debido respeto decimos:

I- Que venimos por la presente y de común acuerdo a solicitar la **SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES** en el presente juicio, manifestando que los términos se reabrirán a pedido de cualquiera de las partes.-

Provéase de conformidad por ser:

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 3416 - C.A.T. - F.º 390
JST. F.º 106 - F.º 495
M. P. 3416 - C.A.S.

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

24 NOV. 2010
Recibido hoy 24 de NOV
siendo horas 9:15 y a despacho. de 200

Dr. ALBERTO MARTÍNEZ ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: **CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO)**
EXPTE N° 525/06

Concepción, 25 de noviembre de 2010.-

Suspéndense a partir de la fecha de presentación del presente
pedido, los plazos procesales que estuvieren corriendo -art. 124 CPCC- ,
atento al pedido expreso de los Letrados apoderados de ambas partes.

Personal.-EVA



Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ME 7/11/2010 re libro Cédulas nos 1604 y 1605. -



Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1604

Concepción, 29 de noviembre de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO)**

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO, APODERADO DE LA PARTE ACTORA.**
Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 25 de noviembre de 2010.- Suspéndense a partir de la fecha de presentación del presente pedido, los plazos procesales que estuvieren corriendo -art. 124 CPCC-, atento al pedido expreso de los Letrados apoderados de ambas partes. Personal.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**


Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ

Oficial Notificador




ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

428

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 525/06

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Cédula N° 1605

Concepción, 29 de noviembre de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO)

Se notifica al Dr./a: SLEIMAN CAMILO DAVID, APODERADO DE LOS DEMANDADOS.

Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

Concepción, 25 de noviembre de 2010.- Suspéndense a partir de la fecha de presentación del presente pedido, los plazos procesales que estuvieren corriendo -art. 124 CPCC- , atento al pedido expreso de los Letrados apoderados de ambas partes. Personal.-EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**


Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Camara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ

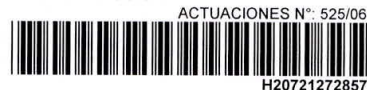


Oficial Notificador


DRA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Encomiendas
Centro Judicial Concepción

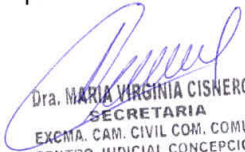
429

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/COBROS (ORDINARIO), . EXPTE. N°525/06.-

En 17/12/2019 informo a V.E, que el letrado Camilo D. Sleiman, quién actuaba como apoderado de los demandados, en fecha 08/08/2019 juró como Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación de este Centro Judicial de Concepción.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 17 de diciembre de 2019.-

I°)-Atento el informe actuarial que antecede (respecto que el letrado Camilo D. Sleiman, quien actuaba como apoderado de los demandados, en fecha 08/08/2019 juró como Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación de este Centro Judicial de Concepción, notifíquese a los demandados Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros VOSA, a Veraye Omnibus SA, y a Mutual de Seguro del Transporte Público de Pasajeros, para que en el plazo de cinco días se apersonen por sí o mediante letrado apoderado a estar a derecho en el presente juicio y constituya domicilio legal y digital (art. 70 y 72 Procesal), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de continuar el juicio en rebeldía conforme lo previsto por el art. 68 Procesal. A tales efectos, librese cédula Ley 22.172 al domicilio real denunciado en autos, debiendo la parte actora indicar la persona encargada para el diligenciamiento y retirar dichas cédulas a esos fines. II°)-Asimismo y atento el tiempo transcurrido sin que las partes manifiesten respecto a la prosecución o no del trámite del presente juicio, intímeseles para que en el plazo de cinco días expongan y justifiquen si las razones que motivaron el pedido de suspensión de plazo, subsisten o no, bajo apercibimiento de reabrir los plazos procesales y continuar el trámite según su estado. Personal. JM.-


DR. MARIO RODOLFO VEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/12/2019 se libre cédula n° 2430. - (cos)


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 05.04.2024 12:28:27